

PEDRO CASTILLO CASTAÑEDA



MANUAL DE ELECCIONES COMUNALES





MANUAL DE ELECCIONES COMUNALES

PEDRO CASTILLO CASTAÑEDA

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 7



CASTILLO CASTAÑEDA, Pedro

MANUAL DE ELECCIONES COMUNALES

Lima: Heifer Perú, 2011. 136 pp. (DOCUMENTO DE TRABAJO N° 7)

Democracia, gobernabilidad, elecciones, comunidades, organización política, organización social

MANUAL DE ELECCIONES COMUNALES

1era edición, abril 2011

© Heifer Project International

Av. Brasil 2948

Magdalena del Mar Lima 17-Perú

Telefax: (51) (1) 461-6338 / 261-3122

email: oficina.nacional@heiferperu.org

www.heifer.org

www.heiferperu.org

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-03869

Esta publicación es posible gracias al apoyo de:

o Medios de vida sostenibles en comunidades del bosque seco- Sombrilla Piura. CDA. 23-1741-02

o Alpaca biodiversidad en comunidades andinas altas- Sombrilla Cusco. CDA. 23-1738-02.

Ilustración: Avril Filomeno

Diagramación: Carlos Estela Vilela

Impresión: Ymagino Publicidad S.A.C.

Jr. Cusco 412 Of. 101- Lima 01

IMPRESO EN PERÚ

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción y distribución total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, fotocopiado u otro; sin la autorización escrita de los editores, bajo las sanciones establecidas por la ley.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: COMUNIDADES CAMPESINAS	9
Derechos que las favorecen	11
CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN COMUNAL	19
Comuneros.....	21
Régimen administrativo.....	24
La Asamblea General	25
La Directiva Comunal	27
Padrón Comunal	32
Estatuto Comunal	33
CAPÍTULO III: ELECCIONES COMUNALES	35
¿Qué son las Elecciones?.....	37
Preguntas generales	37
Procedimiento de Elecciones.....	40
CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA DIRECTIVA COMUNAL	43
Inscripción registral de las Directivas Comunales.....	45
Procedimiento cuando la Directiva Comunal no está inscrita.....	47
CAPÍTULO V: MODELOS DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES COMUNALES	49
MODELO 01: Padrón Comunal.....	51
MODELO 02: Estatuto de comunidades campesinas.....	52
MODELO 03: Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria	68
MODELO 04: Acta de Asamblea General Extraordinaria para actualizar el Padrón Comunal y de Elección del Comité Electoral	69
MODELO 05: Reglamento de Elecciones de las comunidades campesinas	70
MODELO 06: Padrón de electores.....	74
MODELO 07: Aviso de Convocatoria al Acto Electoral.....	75
MODELO 08: Inscripción de la Lista de candidatos para las Elecciones Comunales	76
MODELO 09: Acta de instalación de la Mesa de Sufragio.....	77
MODELO 10: Acta de Elección de Directiva Comunal	78
MODELO 11: Credencial.....	81
MODELO 12: Acta de Asamblea General Extraordinaria	82
MODELO 13: Asamblea General Extraordinaria para reconocimiento y ratificación de Directiva.....	84
CAPÍTULO VI: LEGISLACIÓN	87
Convenio OIT nro. 169	89
Constitución Política del Perú - 1993	98
Código Civil de 1984.....	99
Ley General de Comunidades Campesinas	100
BIBLIOGRAFÍA	133



PRESENTACIÓN



En muchos momentos de nuestra historia republicana hemos presenciado la discusión sobre la vigencia o no de la comunidad campesina. Así, desde siempre, los llamados «modernistas» planteaban que la comunidad campesina no era viable para el desarrollo nacional, sino más bien representa una traba y es la manifestación de un atraso. Pero pese a todo las comunidades sobreviven; es más, en los últimos 50 años crecieron en número y representatividad. Y en algunos momentos de nuestra historia han tomado preeminencia y acción en los destinos de muchas zonas del país, basta recordar los movimientos campesinos de los 50 y 70, durante los 80 con la violencia política y ahora, en esta década, planteando nuevos términos de negociación para el uso de los recursos naturales. Entonces, uno se pregunta por qué si son signos de atraso, siguen presentes y en varios momentos más fuertes que nunca. Porque más allá de nuestras voluntades, son una realidad, una organización social propietaria de un determinado territorio que dispone y controla recursos naturales y productivos que sirven para la vida de una cantidad numerosa de pobladores llamados comuneros y comuneras. Es a partir de esta organización social que se permite la existencia de los medios de vida sostenibles de una inmensa cantidad de peruanos.

Las comunidades campesinas tienen una presencia e importancia para el desarrollo del país, por ejemplo, a través de sus aportes en la seguridad alimentaria del país; al mismo tiempo, creemos que hay todavía muchísimo que hacer para que las comunidades sean un actor local importante para el desarrollo.

Es en este esfuerzo que instituciones como la nuestra apuestan por apoyar y acompañarlos en mejorar y fortalecer su organización para conseguir una mejor administración y disposición de sus recursos, de su producción y de esta manera mejorar la calidad de vida de sus habitantes, inmensa mayoría de campesinos peruanos.

Heifer Internacional es una organización de cooperación para el desarrollo cuya sede central está en Arkansas, Estados Unidos de Norteamérica y trabaja en Perú de manera permanente desde 1984. De esta manera, en asociación con las comunidades campesinas, trabajamos para aliviar el hambre, la pobreza y el deterioro medioambiental, proveyendo apropiadamente ganado, recursos agrícolas y capacitación a pequeños campesinos alrededor del mundo. Las familias aprovechan los animales para desarrollar la seguridad alimentaria, ingresos y la capacidad para ayudar a sus vecinos. El modelo de desarrollo de Heifer tiene tres componentes principales: el desarrollo comunitario sostenible, conducido localmente y el planeamiento basado en valores; la producción animal y la capacitación como herramientas del desarrollo sostenible; y el desarrollo y transferencia de activos a través del Compartir de Recursos. Más allá, Heifer incorpora la contribución de sus aliados, donantes, staff, voluntarios y otros quienes traen recursos para desarrollar esfuerzos que permitan a las comunidades distantes dirigir su propio curso de desarrollo.

En el Perú, Heifer es una institución que trabaja con un enfoque basado en valores y derechos, logrando incidir en la soberanía alimentaria para la mejora de la calidad de vida de las familias y sus comunidades. Para un desarrollo justo y sostenible, tiene como uno de los Fundamentos la práctica del Compartir de Recursos mediante la cual

una familia, comunidad u organización se compromete a compartir con otra similar los recursos, servicios y capacitación recibidos y así crear una cadena de solidaridad que perdure en el tiempo. De esta manera nuevas y muchas más familias se benefician y participan del desarrollo.

Nuestra institución trabaja mediante tres áreas programáticas: I. Los medios de vida y sistemas alimentarios sostenibles; II. el desarrollo de conocimientos, destrezas y empoderamiento; y, III. la influencia en las políticas, sistemas y prácticas.

La publicación de este libro se enmarca entre nuestras acciones para el empoderamiento de los campesinos mediante la información, educación e incidencia y busca que accedan a capacidades para presentar propuestas y plantear una mejor negociación con los otros sectores sociales públicos y privados con los que se relacionan, como elemento clave para la inclusión de éstas en procesos de desarrollo.

Agradecemos el esfuerzo y la dedicación que Pedro Castillo ha demostrado al preparar este libro que ayudará al fortalecimiento de las Comunidades Campesinas. Hemos tratado de recoger las mejores experiencias y a partir de ellas poder plasmar una propuesta que ayude a mejorar de manera conceptual y práctica la vida organizacional y fortalezca la institucionalidad de estas organizaciones campesinas.

Muchas gracias.

Alfredo García
Director Nacional
Heifer Perú

Lima, 25 de marzo de 2011

INTRODUCCIÓN



Buena parte de la población rural del país está organizada en comunidades campesinas, particularmente en la sierra. En el Perú, existen 6 mil 67 comunidades reconocidas, las cuales albergan a cerca del 40% de la población rural total. En conjunto controlan alrededor del 40% de la superficie agropecuaria y son importantes abastecedoras del mercado interno nacional de alimentos, y depositarias de un profundo conocimiento sobre cultivos andinos y variedades que constituyen un valiosísimo patrimonio cultural y genético.

Paradójicamente, las comunidades campesinas son entes no priorizados por las políticas públicas y se encuentran marginadas respecto a las orientaciones de las políticas de desarrollo pues las autoridades públicas participan de la convicción de que es poco viable el desarrollo rural y agrario impulsado por la pequeña agricultura y que, adicionalmente, las comunidades campesinas tienen características estructurales que impiden su modernización y desarrollo. En breves palabras, asumen que son un lastre para el desarrollo.

En el escenario oficial no existe una explicación al hecho de que en las últimas cuatro décadas, las comunidades campesinas aumentaron de 583 a 6067. De esta manera se han constituido en las organizaciones con más presencia e importancia de la sierra rural del país. Sin embargo, son tan heterogéneas que establecer lineamientos únicos para su desarrollo resulta una tarea difícil y probablemente inapropiada.

De esta manera, la comunidad campesina se convierte en la institución que agrupa y organiza a buena parte de las familias rurales; sin embargo, su relación con el exterior no es del todo clara y favorable. Si a la falta de apoyo por parte del Estado le agregamos una falta de organización comunal que garantice una adecuada representación, el escenario termina por ser totalmente desfavorable para ellas.

Es justamente la ausencia o indebida representación hacia fuera la que se torna un problema para las comunidades al momento de negociar o reclamar sus derechos. Sin representantes legales autorizados no podrán asumir actos de diversa naturaleza o índole: judicial (procesos donde se discuta derechos de propiedad), administrativa (procedimiento de titulación de tierras), económica, social, etc.

Según el marco legal vigente, cada dos años las comunidades campesinas tienen que realizar procesos eleccionarios donde eligen a las personas que formarán parte de la Directiva Comunal. La elección de ellas es un acto importante para su correcto desenvolvimiento como comunidad. Si este proceso no es realizado esto significaría no contar con representantes legales, es decir, personas que actúen en nombre de la comunidad, responsables de gobernarla o dirigirla en su vida diaria.

Como decíamos líneas arriba, reclamar los derechos de una comunidad puede convertirse en un problema si su representación legal es débil o inexistente. Sin estos representantes autorizados legalmente la comunidad no podrá asumir ningún compromiso, ni defender la propiedad de sus tierras, ni iniciar procedimientos de titulación de las mismas o negociar con una empresa minera respecto al uso de sus tierras para la explotación de minerales ubicados en ellas.

Las elecciones de las directivas comunales se convierten así en procedimientos imprescindibles para su desarrollo como colectivo. De no realizarlas o si se realizan defectuosamente, no contarán con representación válida, por lo que su forma de comunicación legal con el exterior podría resultar inútil.

Este manual nació a partir de la idea de documentar y socializar procesos para el saneamiento de una comunidad campesina -organización que es prioridad en el accionar de Heifer Perú. Constituye un esfuerzo institucional que tiene como objeto facilitar el proceso de elecciones en las comunidades campesinas del Perú. De esta manera presentamos un apoyo a la comunidad en la realización de sus elecciones y en la inscripción del mandato de la Directiva Comunal en los registros públicos. Para ello hacemos énfasis en cuatro temas que consideramos centrales: La actualización del Padrón comunal, la elección del Comité Electoral, la convocatoria a Elecciones y la inscripción Registral de la Directiva Comunal.

Este material presenta también modelos de documentos que consideramos imprescindibles para la realización del proceso eleccionario y que se encuentran en relación directa con los cuatro temas antes mencionados.

Esperamos entonces que este documento sirva de consulta y apoyo para la realización, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, de procesos eleccionarios válidos con el objetivo de fortalecer a la comunidad como institución representativa del campo peruano.

Antes de finalizar quiero agradecer al equipo de Heifer Perú por su colaboración en el proceso de elaboración del presente documento y a los compañeros y compañeras de la Central de Comunidades Campesinas del Bosque Seco (CECOBOSQUE) que participaron de la validación del manual y lo enriquecieron apoyándose en casos concretos observados en sus organizaciones. Igualmente expreso mi reconocimiento a Pedro Castillo por los conocimientos compartidos, el tiempo dedicado, su apertura y paciencia ante nuestras insistencias y por haber accedido a acompañarnos en este proceso.

Muchas gracias.

Mariela Wismann
Coordinadora Oficina Técnica
Heifer Perú



CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES CAMPELINAS

OBJETIVO

En esta parte del Manual revisaremos brevemente lo que entendemos por comunidad campesina y cuáles son los derechos que la favorecen. Debemos tener presente que es necesario e importante saber cuáles son para luego exigir que se respeten.

TEMÁTICA

- Comunidades campesinas
- Derechos que las favorecen

Comunidades Campesinas

Las comunidades campesinas son una de las formas de organización más antiguas del campo peruano. Son fruto de las transformaciones de los diversos grupos originarios que retoman la experiencia de los ayllus y luego conforman comunidades de indios en haciendas para luego convertirse en comunidades de indígenas y, finalmente, en comunidades campesinas.

En la actualidad se trata de instituciones modernas de carácter territorial reconocidas como tales por el Estado peruano que les otorga existencia legal y personería jurídica.

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS SON:

- ▶ Manejo parcialmente colectivo de un conjunto de recursos naturales dentro de su territorio (tierras, agua, bosques, etc.).
- ▶ Se regulan por medio de sus propios órganos (Asambleas y directivas comunales).
- ▶ Se presentan y relacionan con el exterior por medio de autoridades elegidas internamente (Presidente comunal o algún otro miembro de la Junta Directiva).

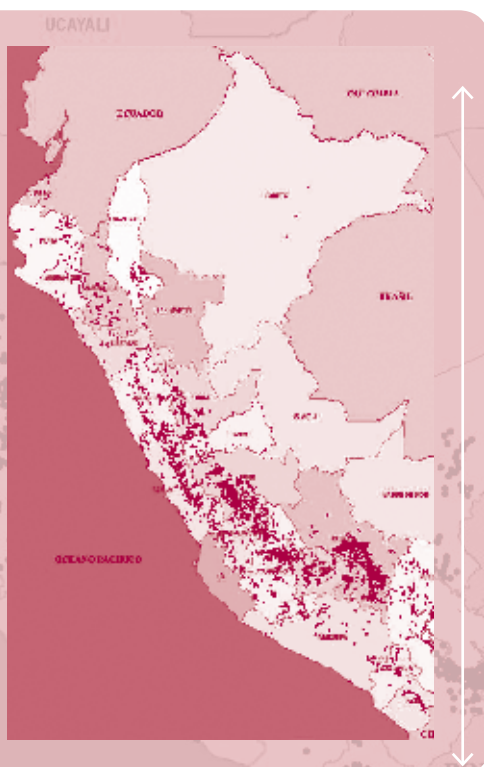
Las leyes las definen como organizaciones integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de diversas actividades cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. (Art 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656).

¿CUÁNTAS SON Y DÓNDE SE UBICAN?

En el Perú existen 6,067 comunidades campesinas que se encuentran ubicadas en todo el país. En la costa existen 174 comunidades, en la sierra, 5,082 y en la selva, 90.¹

¿CUÁNTA TIERRA TIENEN Y CUÁNTA POBLACIÓN POSEEN?

Según el último censo agropecuario del año 1994, las comunidades controlaban más de 14 millones de hectáreas, es decir, el 40% del total de las tierras que se pueden cultivar en todo el país (III Censo Nacional Agropecuario 1994 - CENAGRO). Pero, según información de COFOPRI al año 2009, la extensión de las tierras comunales habría aumentado, pues controlan un poco más de 23 millones de hectáreas del total de las tierras agropecuarias del territorio nacional. Se estima que todas las comunidades juntas agruparían a más de 5 millones de comuneros.



¹ (Información de COFOPRI, setiembre de 2009)

Derechos que las favorecen

En principio, un derecho es la facultad de hacer o reclamar todo aquello que las leyes establecen en nuestro beneficio y que nos ayuda en nuestra vida diaria.

Estos derechos se encuentran expresados en tratados internacionales sobre derechos humanos, en la Constitución y en las leyes. Todos juntos forman un conjunto de reglas y normas que ayudan a la convivencia entre las personas y permiten resolver los problemas y conflictos que surgen en la vida diaria.

La norma más importante en un país es la Constitución. Se le conoce también como Carta Magna y contiene la forma como se organiza un Estado, pero, sobre todo, garantiza los derechos fundamentales de las personas. En el Perú, la Constitución Política es la aprobada en el año 1993.

Hay que tener presente y muy claro que todas las demás normas, como las leyes, decretos supremos o resoluciones, no pueden ir en contra de lo que establece y señala la Constitución. Los derechos ahí señalados no pueden ser desconocidos por otro tipo de normas.

NIVEL JERÁRQUICO	TIPO DE NORMAS
1 PRIMERO	• Constitución • Tratados sobre derechos humanos
2 SEGUNDO	• Leyes • Tratados • Decretos legislativos • Decretos leyes
3 TERCERO	• Decretos Supremos • Resoluciones Supremas • Resoluciones Ministeriales • Resoluciones Directorales • Resoluciones especiales

Los Tratados sobre Derechos Humanos son los acuerdos que tienen como finalidad la protección de los derechos humanos (libertades y derechos que sólo le pertenecen a las personas individualmente o colectivamente) a nivel mundial, sin importar el sexo, la edad, raza, religión, formas de pensar, posición económica o cualquier otra condición.

Las leyes son las normas aprobadas y dictadas únicamente por el Congreso de la República (aunque en forma excepcional pueden darse por el Gobierno). Las leyes tienen la obligación de desarrollar los derechos reconocidos en la Constitución Política. Son obligatorias para todos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

¿Qué derechos reconoce la Constitución a las comunidades campesinas?

De acuerdo a la Constitución Política del Perú las comunidades campesinas, como instituciones colectivas, tienen muchos derechos a su favor. En esta oportunidad solo revisaremos algunos de ellos, los más importantes que servirán para entender mejor este Manual.

Derecho a su autonomía

Este derecho se refiere a la manera en que la comunidad se organiza y conforma sus órganos de conducción de la vida en común y la forma de cubrir los cargos que allí se ocupen. Cada comunidad tiene una forma particular de organizarse y de elegir libremente a sus representantes. Estos representantes deben ser reconocidos como interlocutores válidos de la comunidad.

Derecho a que se reconozca su Personería Jurídica

Las comunidades campesinas gozan de este derecho desde hace muchos años, significa que funciona como un solo miembro o sujeto que tiene derechos y obligaciones. Derechos como al uso de la tierra que poseen y obligaciones como la de inscribir a la comunidad para su reconocimiento o la realización de elecciones comunales para elegir al Presidente y demás miembros de la Directiva comunal.

Derecho a su Identidad Cultural

Es el conjunto de referencias culturales mediante las cuales una persona o grupo se define, se manifiesta o desea ser reconocido como diferente, conservar su propia forma de vida y no ser forzado a pertenecer a una cultura diferente.

Derecho a no ser discriminados

Las comunidades deben gozar de los mismos derechos que el resto de la población. No deben ser descalificadas por tener costumbres diferentes o por no hablar el mismo idioma.

Derecho al uso de sus propias costumbres

Las comunidades tienen sus propias costumbres y sistemas normativos para regular muchos aspectos de su vida en común. Estas costumbres deben ser respetadas por todos, siempre y cuando no atenten contra la integridad de los comuneros.

Nuestras comunidades poseen un conocimiento ancestral que involucra expresiones artísticas, técnicas agrícolas, prácticas medicinales, entre otros, cuyo ejercicio no debe ser motivo de discriminación alguna.



COMO VEMOS, LAS COMUNIDADES TIENEN UNA SERIE DE DERECHOS QUE LAS FAVORECEN. ES MUY IMPORTANTE SABER CUÁLES SON, PUES ESTANDO BIEN INFORMADOS SABREMOS QUÉ DERECHOS NOS CORRESPONDEN.

¿Qué derechos reconocen los Tratados sobre Derechos Humanos?

En principio los tratados sobre derechos humanos se aplican a todas las personas por igual. Sin embargo, también existen tratados que se aplican exclusivamente a los denominados pueblos indígenas. En el Perú los pueblos indígenas son las comunidades campesinas y las comunidades nativas.

Existen dos instrumentos internacionales que se aplican a las comunidades campesinas:

- El Convenio 169 de la OIT "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales" (adoptada en 1989) y
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En estos dos cuerpos normativos internacionales se reconoce a las comunidades campesinas, en su calidad de pueblos indígenas, derechos como:

Autoidentificación

Significa que estos grupos humanos tienen libertad de reconocerse como una comunidad nativa o una comunidad campesina. Es lo que se conoce como la identidad de las poblaciones indígenas.

Autogobierno

Las comunidades campesinas deben tener la oportunidad y la posibilidad de administrar y controlar sus vidas y de decidir su propio futuro.

Derechos Fundamentales

Las comunidades campesinas gozan de todos los derechos humanos en la misma medida que cualquier otra persona; así, por ejemplo, los derechos a la igualdad, a la salud, a la educación.

Consulta

Cada vez que se implementen medidas legislativas o cualquier medida susceptible de afectar directamente sus formas de vida, las comunidades tienen derecho de ser consultadas sobre aquellas. Esta consulta debe ser de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento acerca de las medidas o cambios propuestos.

A conservar sus costumbres o instituciones propias

Las comunidades en Perú tienen sus propias costumbres y prácticas que pueden variar de comunidad en comunidad. Para aplicar estas costumbres las comunidades tienen sus propias estructuras, instituciones u organizaciones. Este reconocimiento a conservar estas costumbres les otorga el derecho a que las leyes dadas por los estados las respeten.

A la tierra, territorio y hábitat

Se les reconoce el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Estas tierras son las de sus antepasados y las que esperan dejar a los nuevos comuneros. El término «tierras» incluye el concepto de territorio, lo que significa que cubre la totalidad del hábitat que las comunidades ocupan o utilizan de alguna u otra manera.

¿Qué derechos reconocen las leyes?

Existen muchas leyes que versan sobre las comunidades campesinas, sin embargo, existen hasta cuatro de ellas –las más importantes– que reconocen sus derechos y versan sobre el contenido de este Manual.

Entre las normas más importantes tenemos:

1. **Código Civil** [de 1984]
2. **Ley General de Comunidades Campesinas** [Ley 24656 – de 1987]
3. **Ley de Promoción de la inversión en las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas** [Ley 26505 – de 1995]
4. **Ley de titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa** [Ley 26845 – de 1997]

El Código Civil reconoce al Estatuto de las comunidades como documento que consagra su autonomía económica y administrativa. Reconoce también a la Asamblea General como el órgano supremo de las comunidades y señala adicionalmente que los directivos y representantes legales de las comunidades serán elegidos mediante el voto de los comuneros reconocidos en el Padrón comunal.

La Ley General de Comunidades Campesinas desarrolla en sus artículos lo que respecta a los derechos y deberes que tienen los comuneros con la comunidad. Al mismo tiempo se ocupa del régimen administrativo, es decir, de la Asamblea General y de la Directiva Comunal como órganos de gobierno de la comunidad campesina, sus atribuciones y responsabilidades, así como los requisitos que se deben cumplir para ser elegidos.

La Ley de Promoción de la inversión en las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas es más conocida como Ley de Tierras y se ocupa –entre otros temas– de los procedimientos para disponer de las tierras de las comunidades ubicadas en la costa, sierra y selva. Es importante porque señala los votos que son necesarios para que dicha disposición sea conforme a ley.

Finalmente, la Ley de titulación de las tierras de las comunidades campesinas de la costa señala los requisitos que se deben cumplir para que se pueda adjudicar o disponer de las tierras de las comunidades ubicadas en esa región. El quórum exigido para tal fin se diferencia de los exigidos para las comunidades ubicadas en la sierra.



Los comuneros tienen derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN COMUNAL

OBJETIVO

Esta sección se ocupa de las comunidades campesinas en su parte organizacional, la condición de comuneros calificados y no calificados (derechos y obligaciones), de los órganos de gobierno de la comunidad y sus funciones. Es decir, revisaremos la organización administrativa propiamente dicha de la comunidad. Asimismo, revisaremos lo concerniente al Estatuto y Padrón comunal.

Esta sección es muy importante porque nos permitirá saber cómo debe estar organizada la comunidad para que funcione correctamente y pueda elegir a su Directiva Comunal sin ningún inconveniente.

TEMÁTICA

Comunero / Régimen administrativo / Asamblea general /
Directiva comunal / Padrón comunal / Estatuto comunal

Comuneros

Son comuneros o comuneras los nacidos en la comunidad campesina, los hijos de comuneros y comuneras y las personas integradas a la comunidad.

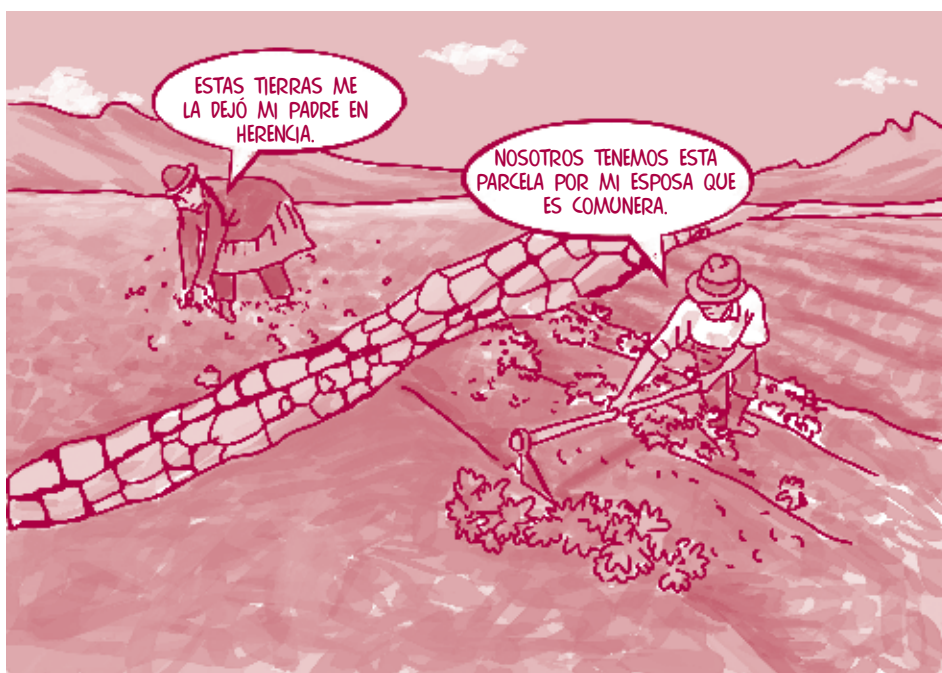
La condición de comunero y comunera no se pierde nunca aunque se viva en un lugar diferente o lejos de la comunidad.

¿QUÉ SIGNIFICA SER UNA PERSONA INTEGRADA A LA COMUNIDAD?

Son los comuneros integrados a la comunidad, ya sea varón o mujer mayor de edad, es decir que tengan 18 años o más.

Hay dos casos en los que se puede adquirir la condición de comunero integrado. Uno es el de un varón o mujer que forma pareja estable con algún miembro de la comunidad. El otro caso es el del varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido como comunero; en este segundo caso, la solicitud tiene que ser aceptada en la Asamblea General de la comunidad.

En ambos casos, si es miembro de otra comunidad debe renunciar previamente a ella.



¿Quiénes son los comuneros calificados?

Los comuneros calificados son los miembros de la comunidad (varones y mujeres, solteros, solteras, casados, casadas, viudos o viudas) que tienen la capacidad de tomar las decisiones relacionadas con la vida y el desarrollo de la comunidad misma.

Los comuneros calificados son los que pueden opinar (tienen voz) y votar (tomar una decisión) en una Asamblea Comunal.

Por ello, no basta con ser comunero o comunero integrado, es necesario ser comunero **calificado** para votar y participar en las Asambleas Comunales.

Para ser comunero calificado se necesita:

- a. Ser comunero o comunera mayor de edad, es decir tener 18 ó más años
- b. Estar viviendo en la comunidad por 5 años consecutivos
- c. No pertenecer a otra comunidad
- d. Estar inscrito(a) en el Padrón Comunal
- e. Otros requisitos establecidos en el Estatuto de la Comunidad

Luego de cumplir con todos estos requisitos es necesario que la persona que quiera ser comunero calificado solicite ser aceptado(a) como tal por la Asamblea General. Esa Asamblea tomará una decisión votando a favor o en contra de aceptar a dicha persona como un comunero o comunera calificada.

¿Qué derechos tienen los comuneros calificados?

Hay que tener presente que tanto varones y mujeres (no importa la condición civil de las personas) pueden lograr la condición de “comuneros calificados” y poseer una serie de derechos que se deben ejercer en armonía dentro de la comunidad. Los comuneros calificados pueden usar los bienes y servicios de la comunidad según las costumbres de ella. Igualmente, al ser comuneros calificados, pueden tener acceso a una parcela familiar y al uso de los pastos naturales, de acuerdo siempre a lo que establezca el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.

En lo que respecta a la participación en las Asambleas Comunales, los comuneros calificados tienen los siguientes derechos:

Elegir y ser elegido para cargos propios de la Comunidad

Esto quiere decir que los comuneros calificados (varones y mujeres) pueden asumir cualquier cargo dirigencial que la comunidad le encargue. Así pueden ser designados desde un vocal con tareas específicas hasta Presidente(a) de la comunidad.

Participar con voz y voto en las Asambleas Generales

Los comuneros calificados (varones y mujeres) pueden y deben participar en las asambleas comunales, pero no solo hablando (con voz) si no también tomando una decisión (con voto) sobre algún tema importante. Esta decisión se expresa en el momento de votar.

Denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta

Si el comunero calificado (varón o mujer) supiese de algún acto indebido que podría afectar la vida de la comunidad, tiene el deber de comunicarlo para que la Directiva Comunal tome las medidas que sean necesarias.

Solicitar a la Directiva Comunal la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Igualmente pueden solicitar la realización de una Asamblea Comunal Extraordinaria por un tema que se considere relevante. La Directiva Comunal se pronunciará al respecto y la convocará si cree que es necesario.

Solicitar y recibir información sobre la marcha administrativa y económica de la comunidad

Los comuneros calificados (varones y mujeres) pueden reclamar cualquier tipo de información a la Directiva Comunal sobre cómo está trabajando por el bienestar de la comunidad. Si una vez recibida la información se considera que hay algo que no está claro pueden solicitar la convocatoria a una asamblea para tratar dichos temas.

Formular reclamos ante la Asamblea General contra actos y decisiones que afectan sus intereses

Si los comuneros (varones y mujeres) se sienten afectados(as) por cualquier medida tomada por la Asamblea (el uso de los bienes comunes: tierras, aguas, tierras para ganado), pueden presentar sus reclamos ante la misma, que es donde se decidirá sobre la procedencia de ellos.

¿Qué deberes tienen los comuneros calificados?

Así como los comuneros (varones y mujeres) tienen varios derechos a su favor, también tienen deberes (tareas y obligaciones) que cumplir. Estos deberes tienen que ver sobre todo con el cumplimiento de labores que benefician a toda la comunidad. En algunos casos su no cumplimiento puede acarrear algún tipo de sanción. Así tenemos las siguientes obligaciones:

- Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Comunidad (Asamblea y Directiva Comunal).
- Desempeñar los cargos directivos, obligaciones y comisiones que se les encomiende.
- Asistir a la Asamblea General y otros actos de la comunidad a los que sean convocados.
- Trabajar directamente la parcela familiar asignada por la comunidad.

- Participar y aportar su esfuerzo personal al desarrollo integral de la comunidad.
- Emitir su voto en las elecciones comunales.
- Cumplir con las faenas y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la comunidad.
- Abonar oportunamente las contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General o la Directiva Comunal.
- Respetar los usos y costumbres establecidos en la comunidad.
- Otros que considere la comunidad.

Régimen Administrativo

Describiremos, en esta sección del Manual, cómo está formada y organizada la comunidad, cuáles son los órganos que la componen y las funciones que le corresponden, además de cómo proceden ante ciertas situaciones.

En resumen, la comunidad está organizada en tres secciones: la Asamblea Comunal, la Directiva Comunal y los Comités Especializados por actividad y por Anexo.

Revisaremos solo los dos primeros; los más importantes para el desarrollo de este Manual.

Se debe tener presente que el Régimen administrativo de la comunidad se desarrolla en el Decreto Supremo N° 008-91-TR y el reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. Ambas normas las podemos revisar en la parte final de este Manual.

No basta con ser comunera o comunero integrado, es necesario ser **comunero calificado** para votar y participar en las Asambleas Comunales.



LA ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo y la máxima autoridad de la comunidad. Tiene funciones normativas y fiscalizadoras. Lo que se acuerda en la Asamblea es obligatorio para todos los comuneros y comuneras.

Está constituida por todos los comuneros y comuneras calificados debidamente inscritos en el Padrón Comunal.

Será convocada por el Presidente de la Directiva Comunal y en ausencia o impedimento de éste, corresponde al Vice-Presidente hacer la convocatoria.

Tipos de Asamblea

Para el caso de las comunidades campesinas se establecen dos tipos de Asamblea:

ORDINARIAS: Las asambleas ordinarias tendrán lugar las veces que señale el Estatuto de la Comunidad y serán por lo menos cuatro (4) veces al año. En ellas podrá tratarse cualquier asunto.

EXTRAORDINARIAS: Se realizarán cuando lo acuerde la Directiva Comunal o lo solicite la quinta parte de los comuneros calificados. En ellas solo podrá tratarse los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

Asistencia a las Asambleas

Se refiere al número mínimo de asistentes para que una Asamblea (ordinaria o extraordinaria) sea confirmada como válida. En ese sentido, la primera convocatoria a una Asamblea debe contar cuando menos con la mitad más uno de todos los comuneros calificados que figuran en el Padrón comunal y, en segunda convocatoria, la Asamblea se considera válida con el número de comuneros calificados que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Acuerdos en las Asambleas

El acuerdo es la manifestación de voluntad o decisión de hacer o no algo por parte de los comuneros y comuneras asistentes a la Asamblea. Esta decisión se toma en conjunto y es obligatoria, es decir tiene que cumplirse siempre.

Ahora bien, las leyes determinan ciertos requisitos para que los acuerdos que se toman sean válidos.

En general, para cualquier tema relacionado con la comunidad, los acuerdos son válidos cuando se toman por mayoría simple de votos.

Mayoría simple de votos significa que el acuerdo o pacto debe ser tomado por las personas presentes en la Asamblea. Sin embargo, hay que tener muy claro que para que las Asambleas sean válidas tienen que asistir "cuando menos la mitad más uno de todos los comuneros calificados" (primera convocatoria).

A manera de ejemplo



- Si una comunidad tiene 98 comuneros calificados (recordemos que solo los comuneros calificados tienen derecho a votar) y se convoca a una Asamblea (ordinaria o extraordinaria), para que la Asamblea sea válida tienen que asistir (en primera convocatoria) la mitad + 1 de los comuneros calificados, es decir 50 comuneros. Entonces, si asistieron 50 comuneros (la asamblea es válida) el acuerdo, decisión o pacto que se vote tendrá que contar con la mayoría simple (mitad + 1 de los presentes), es decir 26 comuneros.

Siguiendo con nuestro ejemplo, podría ponerse a votación si se decide enviar una delegación a hacer una petición al Alcalde provincial. Podría ser que de los 50 presentes, la votación arroje este resultado: 22 a favor de enviar la delegación; 18 en contra; y 10 se abstienen. En este caso, ganó por mayoría simple la posición de enviar la delegación (aunque no represente ni siquiera la mitad de los comuneros presentes, que hubiera sido de 25).

Ahora, si se trata de una segunda convocatoria, el número para que sea válida la Asamblea lo determinará el Estatuto de la comunidad. Luego se procederá tal como el ejemplo anterior.

Sin embargo, la legislación prevé una figura diferente si se trata de vender, alquilar o hipotecar las tierras de la comunidad. Adicionalmente, la Ley realiza una diferencia —en este supuesto— entre las comunidades ubicadas en la costa y las ubicadas en la sierra.

Para el caso de las comunidades ubicadas en la sierra la ley precisa que para la disposición de las tierras de la comunidad el acuerdo debe tomarse con el voto de conformidad de no menos de los dos tercios de todos los miembros calificados de la comunidad. Eso es lo que se llama una mayoría calificada de votos.

Pongamos por ejemplo el caso de una comunidad que quiera decidir si entrega la propiedad individual de las tierras a sus miembros y cuenta con 98 comuneros calificados. Si hay 98 comuneros calificados, dos tercios de 98 son 66 comuneros; es decir, deben votar a favor de titular individualmente (igual que si se trata de vender, alquilar o hipotecar) las tierras 66 comuneros calificados.

Si son comunidades de la costa esto se complica aún más porque hay dos opciones:

CASO 1: ADQUISICIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE COMUNEROS POSESIONARIOS

- Se debe ser comunero de la comunidad
- Estar en posesión de una parcela por más de un año
- Debe existir el acuerdo de por lo menos la mitad de los comuneros que viene poseyendo la tierra por más de un año

Si son 98 comuneros con más de un año de posesión, deben votar a favor de la adquisición 49 comuneros.

CASO 2: ADQUISICIÓN DE TIERRAS POR PARTE DE COMUNEROS NO POSESIONARIOS O DE TERCEROS AJENOS A LA COMUNIDAD

- Ser comunero sin tierra o tercero ajeno a la comunidad.
- Estar en posesión por un período no menor de dos años.
- El acuerdo será con el voto favorable de no menos del 30% de comuneros calificados asistentes a la Asamblea Comunal.
- El quórum (número de asistentes) se fijará en el reglamento.

Atribuciones de la Asamblea General

Son las facultades o acciones que puede realizar la Asamblea. En términos generales la Asamblea puede decidir sobre cualquier tema que importe a la comunidad.

Sin embargo vamos a enumerar solo los que tienen que ver con el proceso de elección de sus representantes:

- Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Comunidad.
- Elegir y remover por causales previstas como faltas graves al Estatuto de la Comunidad, a los miembros de la Directiva Comunal y de los Comités Especializados.
- Aprobar las solicitudes de integración de nuevos comuneros a la comunidad con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados.
- Elegir al Comité Electoral.
- Proponer candidatos a la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador en su jurisdicción.
- Elegir, de acuerdo a sus usos y costumbres, a los comuneros que desempeñarán los cargos y obligaciones de cumplimiento tradicional en la comunidad.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Elecciones Comunales y otros reglamentos internos que requiera la comunidad.
- Pronunciarse sobre los acuerdos que proponga la Directiva Comunal para su ratificación.
- Fijar las contribuciones económicas que los comuneros deben abonar a la comunidad, así como el monto de las multas y compensaciones por concepto de uso de pastos, bienes y servicios de la comunidad.
- Ejercer las demás atribuciones de su competencia previstas en la presente ley, en el Estatuto de la comunidad, así como las facultades que expresamente le confieren otras normas legales.

LA DIRECTIVA COMUNAL

La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad. Está constituida por un mínimo de seis directivos que ocupan los siguientes cargos:

- **PRESIDENTE**
- **VICE-PRESIDENTE**
- **SECRETARIO**
- **TESORERO**
- **FISCAL**
- **VOCAL**

El Estatuto de la Comunidad podrá establecer un mayor número de miembros hasta un máximo de nueve.

¿Quiénes pueden ser elegidos para ser miembros de la Directiva Comunal?

En principio puede ser elegido miembro de la Directiva cualquier comunero o comunera que viva en la comunidad.

No importa si es soltero/a, casado/a o viudo/a.

Sin embargo, hay algunos requisitos que cumplir previamente:

Gozar del derecho de sufragio

Es el derecho a votar que tienen los comuneros y comuneras calificados durante la realización de elecciones comunales y otros actos que defina la Asamblea Comunal.

Ser comunero calificado con por lo menos dos años de antigüedad, salvo que se trate de la elección de la primera Directiva

Como hemos visto líneas arriba, para poder participar en los procesos de elecciones de las directivas comunales primero hay que tener la condición de comunero calificado, pero adicionalmente se exige una antigüedad de dos años como tal.

Estar inscrito en el Padrón Comunal

El comunero o comunera debe estar registrado en el Padrón Comunal como comunero calificado, si no estuviera inscrito no podría participar.

Tener dominio del idioma nativo predominante de la comunidad

La idea es que las personas que son elegidas como autoridades de la comunidad puedan comunicarse sin ningún problema con los demás miembros de la comunidad.

Encontrarse hábil, de conformidad con los derechos y deberes señalados en el Estatuto de la comunidad

El encontrarse hábil para ser elegido como representante de la comunidad significa que siempre se cumplió con todas las tareas que el estatuto de la comunidad señala. Si no hubiese cumplido con estas tareas, este incumplimiento tal vez acarree una penalidad o falta, pero tendría que estar señalada en el estatuto. Entonces, debido a dicha falta el comunero o comunera no podría presentarse como candidato a las elecciones.

Tipo de sesiones

Las sesiones (reuniones) de la Directiva Comunal son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos de sus integrantes.

Acuerdos en la Directiva Comunal

El quórum (cantidad mínima de personas que deben estar presentes para que se inicie la sesión) de la Directiva Comunal será de la mitad más uno de sus integrantes; sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente (en caso de empate el voto del Presidente decidirá el resultado de la votación).

A manera de ejemplo



- Si la Directiva comunal está conformada por seis directivos, el quórum necesario para sesionar sería la mitad de seis + 1, es decir 4 personas.

Para que el acuerdo sea válido, solo es necesario que se tome por una mayoría simple, es decir si son 4 personas las asistentes, el acuerdo es válido si votan a favor de él la mitad de 4 +1, es decir 3 personas.

Funciones de la Directiva Comunal

- Dirigir la marcha administrativa de la comunidad.
- Elaborar el Plan y Proyecto de Desarrollo Comunal asumiendo su ejecución y control.
- Elaborar el Presupuesto Anual y el Balance del ejercicio económico.
- Mantener actualizado el Padrón Comunal, el Catastro, así como el Padrón de Uso de Tierras de la Comunidad.
- Elaborar el proyecto de Estatuto de la Comunidad.
- Exonerar de las contribuciones económicas, de las faenas comunales y otras obligaciones, a los comuneros impedidos de cumplirlos por motivos justificados.
- Aceptar donaciones y legados, dando cuenta a la Asamblea General.
- Solicitar a la Asamblea General autorización expresa para disponer o gravar los bienes y rentas de la comunidad, así como para celebrar transacciones y actos para los que se requiera autorización especial.

Miembros de la Directiva Comunal

1. PRESIDENTE

Es la máxima autoridad de la comunidad. Es el representante legal y puede ejecutar actos administrativos, económicos y judiciales. Debe actuar siempre en coordinación con los otros miembros de la Directiva y, sobre todo, dando cuenta a la comunidad en la Asamblea Comunal.

FUNCIONES:

- Ejercer la representación institucional de la comunidad.
- Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates (salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea).
- Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la comunidad.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal.
- Cautelar y defender los derechos e intereses de la comunidad.
- Supervisar la marcha administrativa de la comunidad.
- Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico para someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, antes de presentarlos para su consideración ante la Asamblea;
- Comparte con el Tesorero las siguientes funciones:
 - Suscribir las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 - Suscribir los contratos y demás instrumentos a los que está sujeta la comunidad.
 - Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto.

2. VICE-PRESIDENTE

El Vice-presidente tiene como función principal reemplazar al Presidente en sus actividades si es que se produjese una ausencia temporal (viajes) durante la que se le otorga una licencia (permiso para no ejercer sus funciones por diferentes motivos) o en caso de vacancia (por alguna falta grave o por muerte). Igualmente, el Estatuto de la comunidad puede asignarle otras tareas.

3. SECRETARIO

Es la persona encargada de llevar todos los documentos de la comunidad en regla. Entre sus funciones destacan:

- Llevar los libros de actas de Asamblea General y de la Directiva Comunal debidamente legalizados y actualizados y otorgar constancia de las actas asentadas en ellas.
- Citar, por encargo del Presidente, a las sesiones de la Directiva Comunal.

- Transcribir los acuerdos adoptados en Asamblea General y por la Directiva Comunal.
- Llevar actualizado el Padrón Comunal y otorgar constancia de las inscripciones efectuadas en él.
- Llevar y conservar la correspondencia y archivos de la comunidad.
- Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- Otras actividades que se establezcan en el Estatuto de la comunidad.

4. TESORERO

El tesorero es la persona que se encarga de gestionar y dirigir los asuntos relacionados con los movimientos económicos y financieros de la comunidad.

FUNCIONES:

- Llevar, con la ayuda de un Contador de ser necesario, la contabilidad de la comunidad.
- Ser depositario de los fondos, bienes y valores de la comunidad.
- Recaudar los ingresos y rentas, así como efectuar los pagos autorizados por el Presidente, otorgando el respectivo comprobante.
- Conservar los fondos en "caja" o depositarlos en una institución bancaria o cooperativas de ahorro y crédito a nombre de la comunidad.
- Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias con autorización de la Directiva Comunal.
- Llevar el inventario de los bienes de la comunidad, debidamente valorizados y actualizados.
- Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- Otras funciones que se establezca en el Estatuto de la comunidad.

5. FISCAL

Es el "inspector" de la comunidad. Es la persona que verifica o cuida que la comunidad funcione correctamente. Puede solicitar una serie de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de las personas que conforman la Directiva comunal. Conoce, además, de las reclamaciones de los comuneros contra las decisiones de un órgano de la comunidad. Hay que tener claro que el Fiscal no sanciona, se informa y luego da cuenta de todo lo investigado a la Asamblea General; ella decidirá si es pertinente la sanción del infractor.

6. VOCALES

Al derecho de opinar y votar dentro de la Directiva se le suman algunas funciones como las de reemplazar al Vice-Presidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de vacancia, licencia o ausencia temporal. También cumplen con llevar el registro de marcas y señales del ganado de la comunidad y del que corresponde a cada comunero, así como el número de éstos. Igualmente debe tener actualizado el Padrón de Uso de Tierras de la comunidad. Finalmente, debe cautelar la conservación y defensa de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos ubicados en la comunidad.

Padrón Comunal

Es el registro de todos los comuneros y comuneras que pertenecen a la comunidad. Usualmente se registran solo los comuneros calificados, pero ello no significa que no puedan registrarse todos los miembros de la comunidad.

El Padrón está destinado para el registro e inscripción de todos los miembros de la comunidad. Esto servirá para conocer no solo el número de los comuneros o comuneras que forman parte de la comunidad, sino también para identificarlos.

Este Padrón debe actualizarse cada dos años. Ello significa que se deben eliminar de este registro a los comuneros fallecidos, a los que ya no pertenecen a la comunidad o a los que por alguna falta cometida ya no merezcan figurar en él.

Hay que tener presente que es muy importante contar con el Padrón Comunal actualizado, ya que es la mejor manera de verificar debidamente el número de comuneros calificados, ya que ellos son los que votarán sobre las decisiones que tomará la comunidad sobre cualquier tema que las afecte.

La información que debe tener este Padrón es el nombre del comunero o comunera, la actividad a la que se dedica, su domicilio y la fecha de admisión como comunero calificado.

Puede tener más información si así lo decide la comunidad, pero lo anteriormente señalado es lo mínimo indispensable que exigen las leyes para aceptar la validez de este documento. (Art. 24 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, Decreto Supremo N° 008-91-TR)

Este registro es de suma importancia pues permite establecer con claridad quiénes son los comuneros (calificados) que pueden votar y ser elegidos para un cargo dentro de la Directiva comunal (Revisar Modelo 01). Si las personas, comuneros o comuneras, no aparecen en el padrón de comuneros calificados no podrán ser elegidos en ningún cargo de la Directiva Comunal.

El encargado de llenar el Padrón debe realizar esta actividad con mucha atención para consignar fielmente los datos de los comuneros y comuneras.



Adicionalmente hay que tener presente que el padrón comunal de las comunidades campesinas debe constar en un libro debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de ser el caso. (Criterio adoptado en la Resolución N° 157-2001-ORLL/TRN del 23.11.2001, publicada el 24.1.2002.

Estatuto Comunal

El Estatuto es el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la comunidad. Es la norma interna más importante para ellas.

En este cuerpo normativo se plasman los derechos, obligaciones y sanciones que se aplicarán a todos los comuneros y comuneras de la comunidad, así como el conjunto de reglas que sustentarán la forma de vida como institución.

El Estatuto es, a su vez, el pacto o acuerdo de todos los miembros de la comunidad que deciden guiarse por el contenido de sus normas.

Al ser una norma interna, la comunidad tiene total libertad para plasmar todas sus ideas en clara muestra de su autonomía organizativa, económica y administrativa. La única exigencia es que no sea contraria a la Constitución y las leyes vigentes.

El contenido del Estatuto puede variar dependiendo de las necesidades de las comunidades, pero sí se requiere un contenido mínimo para que la comunidad pueda funcionar correctamente, además de ser reconocido e inscrito en las dependencias públicas del Estado (Registros Públicos).

El Estatuto debe contener como mínimo: el nombre, domicilio, funciones, duración y objetivos de la comunidad. Así mismo, debe considerar los derechos y deberes de los comuneros, su régimen administrativo, económico y de gobierno, los requisitos para su modificación y los demás pactos, acuerdos y condiciones que los propios miembros de la comunidad crean necesarios (Revisar Modelo 02).



CAPÍTULO III

ELECCIONES COMUNALES

OBJETIVO

En este capítulo revisaremos lo concerniente al procedimiento de las elecciones de las juntas directivas de las comunidades campesinas. Con ello cumpliremos con uno de los deberes más importantes de las comunidades, que es el de elegir a su representante comunal, es decir al presidente de la comunidad. Antes de entrar al procedimiento mismo, revisaremos algunos conceptos necesarios para entender toda esta tarea.

TEMÁTICA

- Procedimiento de elecciones

¿Qué son las elecciones?

Son los actos mediante los cuales las comunidades pueden elegir a su Directiva comunal, que está conformada generalmente por un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. Igualmente la comunidad puede crear más cargos en la Directiva comunal que crea necesarios para un mejor funcionamiento de la misma.

De acuerdo a las normas legales vigentes el proceso de elecciones comunales debe realizarse cada dos años entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre en todas las comunidades del país para renovar a sus directivas.

El marco normativo vigente para la elección de sus representantes legales y órganos de gobierno se basa en la Constitución Política, la Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, el estatuto comunal y el reglamento de elecciones.

Según las normas señaladas anteriormente corresponde a la Asamblea General de la comunidad, como órgano máximo, elegir a la Directiva comunal.

Sin embargo, antes de ello, las comunidades tienen que organizar el proceso electoral que también tiene sus propias reglas.

Preguntas Generales

¿Elecciones? ¿Para qué?

Para elegir a la Directiva Comunal y al Presidente que representará a la comunidad en todos los actos que la comunidad tenga que realizar.

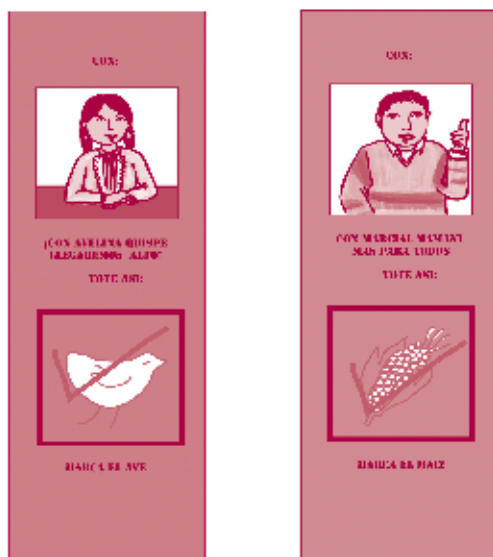
La Ley General de Comunidades Campesinas, en su **ARTÍCULO 20**, establece que las Directivas Comunales se renuevan cada dos años.

Corresponde a la Asamblea General, órgano supremo de cada comunidad, elegir a la Directiva Comunal. Por ello mismo, la Asamblea General puede remover a los directivos si hubieran cometido una falta grave (**ART. 18, INCISO B**).

¿Cómo se elige a los directivos?

De acuerdo al **ARTÍCULO 17** de la Ley General de Comunidades Campesinas los directivos comunales son elegidos mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio. Ello se hará siguiendo los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada comunidad.

Conforme al **ARTÍCULO 80** del Reglamento de la Ley, las elecciones se realizarán cada dos años, entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre.



Según el **ARTÍCULO 84** del Reglamento, en las elecciones solo podrán votar los comuneros calificados que tengan expeditos sus derechos de sufragio.

El mismo Reglamento (**ARTÍCULO 86**) añade que las elecciones se efectuarán mediante listas completas. Para garantizar la representación de las minorías, el Reglamento de Elecciones debe prever que los vocales elegidos, en un número que no exceda de tres, procedan de la lista que siga en votación a la lista ganadora.

La Ley ha previsto el funcionamiento en las comunidades de un Comité Electoral para organizar, dirigir y supervisar el proceso de elección de las Directivas comunales.

Para llevar adelante este importante encargo los Comités Electorales se guiarán por las disposiciones contenidas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el Reglamento de la Ley, el Estatuto de la Comunidad y su correspondiente Reglamento.

¿Quiénes pueden ser elegidos para la directiva comunal?

Para ser candidato a miembro de la Directiva Comunal se requiere reunir los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 50** del Reglamento y no estar incurso en los impedimentos señalados en el **ARTÍCULO 51** del mismo, así como otros que señale el Reglamento de Elecciones de la Comunidad.

Los requisitos para ser elegido miembro de la Directiva Comunal son:

- Gozar del derecho de sufragio.
- Ser comunero calificado, por lo menos con dos años de antigüedad.
- Estar inscrito en el Padrón Comunal.
- Tener dominio del idioma nativo predominante de la comunidad.
- Encontrarse hábil, de conformidad con los derechos y deberes señalados en el Estatuto de la Comunidad.

Debe tenerse presente que los miembros de la Directiva Comunal serán elegidos por un período máximo de dos años y que pueden ser reelegidos por un período igual.

Sin embargo, así como en la Ley se señala quiénes pueden ser elegidos como Directivos, también se indica quiénes no pueden serlo. A ello se refiere el **ARTÍCULO 51** del Reglamento:

- a) Los que no están inscritos como comuneros calificados en el Padrón Comunal.
- b) Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio.
- c) Los que tienen juicio pendiente con la comunidad por acciones que ésta o el candidato al cargo ejercite.
- d) Los servidores del Sector Público
- e) Los sancionados por la Asamblea General, por la comisión de faltas graves establecidas en el Estatuto de la Comunidad y que no hayan sido rehabilitados por la Asamblea.

¿Y cómo se elige al Comité Electoral?

Según dispone el Reglamento de la Ley, el Comité Electoral estará compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Ellos son elegidos en Asamblea General Extraordinaria (Art. 18, inciso I) convocada para el efecto, la cual tendrá lugar a más tardar el quince de octubre.

¿Qué funciones tiene el Comité Electoral?

Como se ha mencionado, corresponde al Comité Electoral organizar, dirigir y supervisar las elecciones de la Directiva Comunal.

Una de las principales funciones del Comité Electoral es fijar la fecha en la cual se realizarán las elecciones para renovar la Directiva Comunal. Las fechas deben ubicarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre.

El Comité Electoral es la autoridad competente en materia electoral. Contra sus decisiones solo procede recurso de apelación ante la Asamblea General, por las causales siguientes:

- a) Irregularidades o vicios graves que contravengan el Reglamento de Elecciones denunciados ante el Comité Electoral y no resueltos por éste
- b) Anulación de las elecciones

De manera más precisa, el **ARTÍCULO 89** del Reglamento de la Ley establece que el Reglamento de Elecciones de cada comunidad normará las funciones del Comité Electoral, el procedimiento electoral, candidatos, sufragio, escrutinio, cómputo, nulidad de elecciones y demás aspectos relacionados con las elecciones.

Finalizada la votación, ¿qué sigue?

El resultado de las elecciones conteniendo el nombre de los candidatos electos para cada cargo y el número de votos alcanzados por las listas debe asentarse en el Acta Electoral. Esta Acta se transcribirá luego al Libro de Actas de la Asamblea General (ART. 90 del Reglamento).

Conocidos los resultados corresponde entonces extender las credenciales correspondientes a quienes resultaron ganadores. Las credenciales de los miembros de la Directiva Comunal serán otorgadas por el Comité Electoral e inscritas posteriormente en los Registros Públicos.

¿Cuándo acaba el trabajo del Comité Electoral?

El Comité Electoral cesa en sus funciones cuando asumen sus cargos los miembros de la nueva Directiva Comunal, conforme al artículo 82 del Reglamento.

Sin embargo, si el Comité Electoral declarara la nulidad de las elecciones y esta decisión fuera confirmada por la Asamblea General, la Directiva Comunal convocará a nuevas elecciones, las mismas que se realizarán dentro de los treinta días de efectuada la referida Asamblea (ART. 83 del Reglamento).

Procedimiento de elecciones

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN COMUNAL

El Presidente de la comunidad convocará a una Asamblea General Extraordinaria para actualizar el Padrón comunal que, para ser aprobado, contará con el voto aprobatorio de la mayoría de los comuneros calificados que asistieron a dicha asamblea (Revisar Modelos 01 Y 03).

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Debe ser realizada por el Presidente de la Directiva Comunal saliente. En caso de ausencia o impedimento por cualquier motivo, asumirá esta función el Vicepresidente. (Art. 42 del D.S. 008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas) (Revisar Modelo 03).

ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

La elección del Comité Electoral se debe realizar en Asamblea General Extraordinaria a más tardar el 15 de Octubre. Éste debe estar conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal (Revisar Modelo 04).

PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral debe encargarse de la preparación y organización del acto electoral. Esto incluye los siguientes pasos:

1. Elaborar el reglamento de elecciones (Revisar Modelo 05).
2. Elaborar el padrón de electores (Revisar Modelo 06).
3. Realizar la Convocatoria al Acto Electoral (Revisar Modelo 07).
4. Inscripción de lista de candidatos (Revisar Modelo 08).
5. Acta de instalación de la mesa de sufragio (Revisar Modelo 09).
6. Conteo de votos (escrutinio) (Revisar Modelo 10).
7. Proclamación de la nueva Directiva Comunal (Revisar Modelo 10).
8. Entrega de credenciales a la nueva Directiva Comunal (Revisar Modelo 11).

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Con el padrón comunal actualizado los miembros del Comité Electoral elaborarán el reglamento de elecciones. Este reglamento será aprobado en una asamblea general extraordinaria convocada antes de las elecciones.

En este punto se elaborará el calendario electoral fijando fecha, lugar, y hora de recepción de candidatos.

PADRÓN DE ELECTORES

Con el padrón comunal actualizado y aprobado en la Asamblea General, el Comité Electoral elaborará el nuevo Padrón de electores. Este nuevo padrón debe ser fechado, suscrito y sellado por los tres miembros del Comité Electoral.

Lo ideal es tener tres copias del Padrón de electores, la primera servirá para colocarla en el local comunal donde se realizarán las elecciones (antes de la fecha de las elecciones), así todos podrán saber quiénes serán las personas que deben votar; la segunda copia servirá para el archivo de la propia comunidad y la tercera copia servirá para su remisión a los registros públicos.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Con el nuevo Padrón de electores el Presidente del Comité Electoral convocará a elecciones comunales fijando lugar, fecha y hora, mediante carteles colocados, preferentemente en el local comunal y en la plaza principal de la comunidad. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier medio de comunicación que ayude a que todos estén informados sobre cuándo se realizarán las elecciones.

INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

- Luego de verificar la lista de candidatos el Comité Electoral procederá a inscribirlas.
- La recepción de las listas de candidatos será solo hasta diez días antes de la fecha elegida para las elecciones.
- Dependiendo de las listas inscritas el Comité Electoral determinará el número de mesas de sufragio que instalará.
- Lo ideal es que se publique la lista de candidatos antes de llevarse a cabo las elecciones. De esta manera, si hubiera cualquier inconveniente con algún candidato, el Comité Electoral resolvería sobre dicha situación. Los plazos para resolver dichas situaciones dependerán de los usos y costumbres de cada comunidad.

ACTO ELECTORAL

Comenzará a las 8:00 am y concluirá a las 4:00 pm del día.

Comprende las siguientes acciones:

- Instalación de las mesas de sufragio.
- Sufragio y registro de firma de los miembros de la mesa.
- Sufragio y registro de los comuneros sufragantes.
- Escrutinio de los votos emitidos en las mesas.
- Publicación de los resultados.
- Entrega de las actas de votación al Presidente del Comité Electoral.

CONTEO DE VOTOS (ESCRUTINIO)

El Comité Electoral contará los votos en acto público con la presencia de los personeros de las listas que lo deseen.

Se levantará un acta con la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

Luego el comité procederá a proclamar la lista ganadora.



Oficina de registros públicos



CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE DIRECTIVA COMUNAL

OBJETIVO

En este capítulo examinaremos el procedimiento para la inscripción en los Registros Públicos de la Directiva Comunal. Revisaremos algunos conceptos necesarios para tener claridad de las instancias con las que tenemos que relacionarnos para esta tarea y luego describiremos paso a paso las gestiones a realizar.

TEMATICA

- Inscripción registral de la Directiva Comunal

Inscripción Registral de las Directivas Comunales

Muchas comunidades campesinas no tienen inscritas a sus Directivas Comunales, por lo que sus posibilidades de actuación y relación con el exterior se ve perjudicada.

Esta irregular o indebida representación se vuelve un problema para las comunidades al momento de negociar o reclamar sus derechos. Sin representantes legales autorizados no podrán asumir actos de diversa naturaleza: judicial (jicios donde se discuta derechos de propiedad), administrativo (como seguir el procedimiento de titulación de tierras), económico, social, etc.

Así, la inscripción y las renovaciones de las Directivas Comunales en los registros públicos se convierten en procedimientos imprescindibles para su desarrollo como colectivo. De no inscribir a sus directivas no contarán con representación válida hacia fuera.

Esta parte del manual tiene como objetivo facilitar la comprensión del procedimiento a seguir para que las comunidades puedan inscribir a sus directivas en los registros públicos.

Registros Públicos

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) es la entidad del Estado peruano donde se tienen que apuntar (inscribir) las propiedades y el nombre de sus dueños, hay que tener presente que el registro se inscriben muchas cosa más.

Existen varios tipos de registros: de personas jurídicas, de propiedad, de vehículos, , entre otros más. A nosotros nos interesa conocer ahora sobre el del Registro de Personas Jurídicas.

En este Registro se inscriben los hechos y actos más importantes que tengan que ver con el funcionamiento de las personas jurídicas, es decir de las empresas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades campesinas o nativas.

Hay que recordar que la comunidad campesina es una persona jurídica, es decir es una organización a la que las leyes le otorgan derechos y obligaciones para que puedan funcionar dentro de la sociedad y relacionarse con otras personas o instituciones.

Así, la comunidad como persona jurídica tiene derechos como la autonomía, identidad cultural, el respeto a sus costumbres entre otros, pero también derechos patrimoniales, lo que le permite comprar, vender y celebrar todo tipo de contratos.

Pero al mismo tiempo la comunidad tiene deberes que cumplir. Algunos de esos deberes son realizar sus elecciones comunales e inscribir a sus directivas comunales.

Directivas Comunales

En el capítulo dos hemos revisado qué son las directivas comunales y cuáles son sus funciones, pero igual es importante recordarlo.

La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad. Está conformada por un mínimo de seis personas: el Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y el Vocal. Sin embargo, el estatuto de la comunidad podrá establecer un número mayor de miembros hasta un máximo de nueve.

Hay que tener presente que los representantes de la comunidad, es decir los miembros de la Directiva Comunal, son elegidos para actuar en nombre de la comunidad y cumplir los acuerdos de la asamblea general de la comunidad.

Toda la Directiva Comunal tiene como obligación respetar y hacer respetar los acuerdos de la Asamblea y las disposiciones del Estatuto comunal.

Para que pueda funcionar correctamente y dentro de las leyes vigentes la Directiva Comunal debe ser inscrita en los Registros Públicos.

Es importante inscribir a la Directiva Comunal. Porque si no se logra inscribirla, la comunidad no podrá ejercer sus derechos de manera correcta, pues sus representantes no podrán demostrar que actúan en nombre de la comunidad.

Si los Directivos no están inscritos no podrán presentarse en los procesos judiciales donde se discute su derecho de propiedad por ejemplo, ni iniciar el procedimiento de titulación de tierras, ni firmar ningún acuerdo que beneficie a la comunidad, etc.

De igual forma si deciden pedir un permiso al Estado para aprovechar los recursos naturales que se encuentran en sus tierras no podrán obtenerlo pues su representación no está registrada. Para que se le otorguen dichas autorizaciones la Directiva tiene que estar facultada y eso sólo se puede demostrar si está inscrita en los Registros Públicos.

Inscripción de la Directiva comunal²

Para inscribir a la nueva Directiva Comunal se deben presentar los siguientes documentos en las oficinas de los registros públicos:

1. Solicitud de Inscripción (formato impreso que otorga gratuitamente la SUNARP)
2. Fotocopia del DNI del representante de la comunidad
3. Copia certificada por Notario, del acta de la asamblea comunal sobre la elección del Comité Electoral. Si no hubiera Notario en la localidad, basta la certificación de la copia por el Juez de Paz
4. Relación de comuneros asistentes a la elección del Comité Electoral.
5. Convocatoria efectuada por los miembros del Comité Electoral para elección de la Directiva Comunal
6. Copia certificada por Notario o, en su defecto, por Juez de Paz, del acta que contenga la elección o acta electoral
7. Constancia de quórum, de acuerdo con lo normado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias
8. Relación de asistentes a la elección de la Directiva Comunal
9. Padrón Comunal actualizado
10. Credenciales de miembros de nueva Directiva Comunal otorgadas por Comité Electoral

² La Resolución N° 086-2009-SUNARP-SN "Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias", de abril del 2009, derogó las Resoluciones N°, 202-2001-SUNARP/SN, 331-2001-SUNARP/SN y 609-2002-SUNARP/SN que facilitaban la inscripción de las directivas de las comunidades campesinas. Este último reglamento equipara a las comunidades con otras formas asociativas que no corresponden a la naturaleza especial de una comunidad campesina.

Certificación de actas y documentos

El Notario o el Juez de Paz (si no hay notario en la localidad) deben certificar algunos de los documentos y actas de la página anterior. Para ello no debe limitarse a poner su sello y firma en las copias de los documentos, sino que debe redactar una introducción que precise el nombre del Libro donde se encuentra el Acta, en qué hojas se encuentra, el nombre y número de DNI de la persona que solicita el servicio (por ejemplo, el presidente del Comité Electoral), y luego se realiza la transcripción del Acta. Finalmente, se precisa la fecha y se escribe que se trata de una copia fiel de su original, para dejar constancia de ello.

Procedimiento cuando la Directiva Comunal no está Inscrita

Cuando no está inscrita la Directiva comunal, debido a que no se han convocado a elecciones comunales a fin de elegir a las nuevas autoridades de la Comunidad o por falta de inscripción del mandato de las Directivas Comunales en los Registros Públicos o el Presidente de la Directiva Comunal se niega a convocar a una Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir al Comité Electoral encontrándose por tanto la comunidad sin representante, en estos casos, los procesos electorales se regirán o regularizan conforme a los procedimientos previstos en el **ARTÍCULO 43** del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas (decreto supremo 008-91-TR) o en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, que contemplan estas dos situaciones: Regularización de la Directiva comunal mediante mandato del Juez (artículo 43° del Decreto Supremo N° 008-91-TR) y Regularización de Directiva Comunal por aplicación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias (Resolución N° 086-2009-SUNARP-SN).

REGULARIZACIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL POR APLICACIÓN DEL ART. 43° DEL REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 008-91-TR-ORDEN JUDICIAL

1. El Art. 43° del Reglamento de la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, aprobado por D.S. N° 008-91TR, establece el siguiente procedimiento:

En caso de que el Presidente de la Directiva Comunal se negara a convocar a Asamblea General o no lo hubiera hecho en los plazos establecidos en el Estatuto, el Juez de Paz del domicilio de la comunidad, a solicitud de la quinta parte de los comuneros calificados, ordenará la convocatoria.

De la solicitud se corre traslado a la Directiva Comunal por el plazo de tres días, con la contestación o en rebeldía resuelve el Juez.

El Juez, si ampara la solicitud, ordena que se haga la convocatoria de acuerdo al Estatuto, señalando el lugar, día y hora de la reunión u objetivo y quién la presidirá.

En este caso la Asamblea adoptará acuerdos válidos con la concurrencia de por lo menos la quinta parte de los comuneros calificados.

2. Sobre los acuerdos tomados en la Asamblea, el Secretario levantará el Acta respectiva (revisar Modelo 12). Luego se podrá continuar a partir de esta etapa se podrá seguir lo señalado en el capítulo III "Elecciones Comunales".

2.- REGULARIZACIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL POR APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS NO SOCIETARIAS, RESOLUCIÓN N° 086-2009-SUNARP-SN

La Resolución N° 086-2009-SUNARP-SN establece el procedimiento en caso que no se hubiera inscrito a la Directiva Comunal.

Según esta norma cuando se trate de acuerdos no inscritos por la comunidad, se podrá acceder al registro si este acuerdo es reconocido en una asamblea general de reconocimiento (artículo 62).

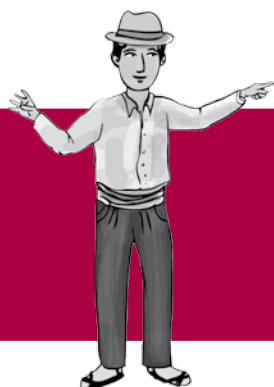
No obstante, la inscripción de una asamblea general de reconocimiento que se refiera a las elecciones de sus representantes, sólo procederá si se trata de dos o más periodos eleccionarios (artículo 63). Es decir, sólo se podrá inscribir a la Directiva Comunal si es que la comunidad no las ha formalizado durante dos o más procesos eleccionarios.

La convocatoria para esta asamblea será efectuada por el último presidente o integrante elegido no inscrito, aunque hubiere vencido el período para el que fueron elegidos.

En el acta de la asamblea general de reconocimiento de elecciones deberán constar:

- a) El reconocimiento de las elecciones y demás actos relativos a los órganos anteriores no inscritos, inclusive respecto al órgano o integrante que convoca a la asamblea general de reconocimiento;
- b) La indicación del nombre completo y el documento de identidad de las personas integrantes de los órganos objeto de reconocimiento.
- c) La conformación del órgano, bastando que hayan sido elegidos en número suficiente de miembros para que la Directiva Comunal pueda sesionar válidamente;
- d) Los períodos de funciones que realmente hayan sido ejercidos por la Directiva Comunal aun cuando no sean iguales a los establecidos en el estatuto comunal. Se deberá indicar las respectivas fechas de inicio y fin, así como de las fechas en que se realizaron las elecciones que los eligieron como representantes de la comunidad.

Luego de ello se deberá proceder conforme la Inscripción de la Directiva comunal vista en el punto III de este capítulo, es decir la solicitud de inscripción que torga la SUNARP, la fotocopia del DNI del presentante, las copias certificadas, las convocatorias, relaciones de comuneros asistentes, etc.



ES MUY IMPORTANTE REGISTRAR LA DIRECTIVA COMUNAL EN LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA QUE SEA LEGALMENTE RECONOCIDA.



CAPÍTULO V

MODELOS DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES COMUNALES

OBJETIVO

Presentar modelos de reglamento de elecciones, de convocatorias, de actas y otros que pueden ser de utilidad para los miembros del Comité Electoral, autoridades y comuneros en general, durante el proceso electoral.

TEMÁTICA³

MODELO 01:

Padrón General de comuneros

MODELO 02:

Estatuto Comunal

MODELO 03:

Convocatoria para asamblea general extraordinaria

MODELO 04:

Acta de Asamblea General extraordinaria para actualizar el padrón comunal y de elección del Comité Electoral

MODELO 05:

Reglamento de elecciones de las comunidades campesinas

MODELO 06:

Padrón de electores de la comunidad campesina

MODELO 07:

Convocatoria al acto electoral

MODELO 08:

Inscripción de la lista de candidatos para las elecciones comunales

MODELO 09:

Acta de instalación de la Mesa de sufragio

MODELO 10:

Acta de Elección de Directiva Comunal

MODELO 11:

Credencial de elección

MODELO 12:

Acta de asamblea general extraordinaria para la aprobación del padrón comunal y elección del Comité Electoral

MODELO 13:

Asamblea General Extraordinaria para Reconocimiento y Ratificación de las Directivas Comunales

³ Para la elaboración de estos modelos se revisaron los siguientes documentos:

- Domínguez, Ramón y Altamirano, Germán. "Cómo hacemos los estatutos de nuestra comunidad campesina: Manual de Instrucciones". CEDEP, CEPES, CEPESER, COINCIDE, CDA, DESCO, IER JMA y SER, Lima, 1992.
- Ministerio de Agricultura. "Guía para Elecciones de las Directivas Comunales en las Comunidades Campesinas". Aprobada por Resolución Ministerial N° 1326-2006-AG, del 20 de octubre de 2006.
- Modelo de Estatuto de Comunidades Campesinas. CEPES, Lima, 2000.

MODELO 01

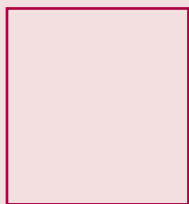
PADRÓN COMUNAL

DATOS GENERALES DEL COMUNERO / COMUNERA	
COMUNERO CALIFICADO	
COMUNERO NO CALIFICADO	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
EDAD	
NÚMERO DE DNI	
ESTADO CIVIL	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	
FECHA EN QUE FUE ADMITIDO COMO COMUNERO CALIFICADO	
FECHA DE CESE	
MOTIVO DEL CESE	

DATOS DE HIJOS Y CÓNYUGE	
HIJOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
CÓNYUGE	
NOMBRES Y APELLIDOS	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	

FIRMA DEL COMUNERO/A: _____

HUELLA DIGITAL



FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA _____

FIRMA DEL SECRETARIO: _____

FECHA: _____

MODELO 02**ESTATUTO DE COMUNIDADES CAMPESINAS****TÍTULO I****NOMBRE, DOMICILIO, FUNCIONES, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1° La Comunidad Campesina de es una organización social, económica y cultural de interés público, autónoma y democrática. Su vida institucional se rige por el presente Estatuto y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y su Reglamento, la Ley N° 26505 y las normas legales del país.

ARTÍCULO 2° La personería jurídica de la Comunidad Campesina quedó formalizada mediante la inscripción de la Resolución del (órgano competente) en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la oficina de los Registros Públicos de

ARTÍCULO 3° La Comunidad Campesina de tiene su domicilio en la casa comunal ubicada en el poblado, comprensión del distrito de, provincia de , departamento de

ARTÍCULO 4° La Comunidad Campesina de tiene como territorio una extensión de hectáreas que según el plano de conjunto se encuentran encerradas dentro de las colindancias siguientes:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Este:

Por el Oeste:

ARTÍCULO 5° La Comunidad es competente para desarrollar las siguientes funciones establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Comunidades Campesinas:

- a. Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros.
- b. Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros.
- c. Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros.
- d. Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal.
- e. Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.
- f. Centralizar y concertar con organismos públicos y privados los servicios de apoyo a la producción y otras funciones que requieran sus miembros.
- g. Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas.
- h. Promover, coordinar y apoyar al desarrollo de actividades y festividades cívicas,

culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que le son propias.

- i. Las demás que señale el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 6° La Comunidad Campesina de tiene duración indefinida.

ARTÍCULO 7° La Comunidad Campesina de tiene como objetivos principales los siguientes:

- a. Promover el desarrollo integral de sus miembros, mediante la explotación directa y eficiente de los predios rústicos y el usufructo de pastizales y otros recursos naturales como tierra, agua, recursos mineros, bosques, etc. dentro del territorio de la comunidad.
- b. Propiciar y practicar el principio de equidad en el usufructo de las tierras de cultivo y pastos naturales comunales, promoviendo la ayuda mutua o ayni como sistema de trabajo.
- c. Incentivar a los comuneros en su formación cultural, social, técnica y científica de acuerdo a sus necesidades y capacidades.
- d. Fortalecer la organización comunal.

TÍTULO II DE LOS COMUNEROS

CAPÍTULO I: De la condición de comunero, comunero integrado y comunero calificado

ARTÍCULO 8° Los varones y mujeres nacidos en la comunidad, los hijos de comunero/ comunera y las personas integradas a la comunidad son reconocidos como comuneros o comuneras.

Se considera comunero integrado al varón o mujer mayor de edad que tenga cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad.
- b. Que solicite ser admitido y sea aceptado por la Asamblea General de la Comunidad.

En ambos casos, si se trata de un miembro de otra comunidad, deberá renunciar previamente a ésta.

ARTÍCULO 9° Se adquiere la condición de comunero calificado mediante solicitud del interesado aceptada por la Asamblea General por mayoría simple de votos de los asistentes. Para adquirir y mantener tal condición se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser comunero(a) mayor de edad o tener capacidad civil.
- b. Tener residencia estable no menor de cinco años en la comunidad.
- c. No pertenecer a otra comunidad.
- d. Estar inscrito(a) en el padrón comunal.

CAPÍTULO II : Del padrón comunal

ARTÍCULO 10° Todos los comuneros y comuneras se registrarán en el padrón comunal, el que se actualizará cada dos años. Cada folio u hoja del padrón consta de dos secciones, numeradas en orden correlativo, donde se inscriben individualmente los comuneros de la siguiente forma:

- a. En la PRIMERA SECCIÓN de cada folio del padrón se inscriben todas las personas que tienen la condición de comuneros.
- b. En la SEGUNDA SECCIÓN de cada folio del padrón se registran solo los datos de los hijos del comunero anotando:
 - Apellidos y nombres
 - Fecha de nacimiento
 - Sexo
 - Lugar de residencia

CAPÍTULO III : Derechos y obligaciones de los comuneros calificados

ARTÍCULO 11° Son derechos de los comuneros calificados:

- a. Hacer uso de los bienes y servicios de la comunidad en la forma que establezcan los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Elegir y ser elegido(a) para cargos propios de la comunidad.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- d. Denunciar ante los órganos de gobierno de la comunidad cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta.
- e. Solicitar a la Directiva Comunal la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, sujetándose a las disposiciones de la Ley y el presente Estatuto.
- f. Solicitar y recibir información sobre la marcha administrativa y económica de la comunidad a través de los conductos regulares.
- g. Tener acceso a la parcela familiar y al uso de los pastos naturales, de acuerdo a disposiciones legales, el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- h. Participar en las actividades empresariales que desarrolle la comunidad con derecho preferente a ocupar los puestos de trabajo que ella genere.
- i. Formular reclamos ante la Asamblea General contra actos y decisiones que afectan sus intereses.

ARTÍCULO 12° Son obligaciones de los comuneros calificados:

- a. Cumplir con las normas establecidas en la Ley General de Comunidades, sus reglamentos y el presente Estatuto.
- b. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la comunidad adoptados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto.

- c. Desempeñar los cargos directivos, obligaciones y comisiones que se les encomiende.
- d. Asistir a las Asambleas Generales y otros actos de la comunidad a los que sean convocados.
- e. Trabajar directamente la parcela familiar asignada por la comunidad, conforme disposiciones legales, el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- f. Participar y aportar con su esfuerzo personal al desarrollo integral de la comunidad, así como contribuir a la formación y desarrollo de las empresas comunales y empresas multicomunales que constituya la comunidad.
- g. Emitir su voto en las elecciones comunales.
- h. Cumplir con las faenas y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la comunidad.
- i. Conservar y mejorar el patrimonio de la comunidad.
- j. Abonar oportunamente las contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General o la Directiva Comunal.
- k. Respetar los usos y costumbres establecidos en la comunidad.
- l. Velar y proteger los recursos naturales de la comunidad, como son la fauna, flora, los cultivos y pastos naturales, tanto de usufructo familiar como comunal.
- m. Otras que establezcan los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: Derechos y obligaciones de los comuneros no calificados

ARTÍCULO 13° Los comuneros no calificados que residen en la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a. Acceder a la condición de calificado en la forma que establece este Estatuto.
- b. Hacer uso de los bienes y servicios en la forma que establece el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Participar en las Asambleas de la comunidad con voz pero sin voto.

Los comuneros y comuneras que no tengan la condición de calificados no podrán elegir ni ser elegidos como autoridades de la comunidad.

ARTÍCULO 14° Los comuneros y comuneras que no tienen la condición de comuneros calificados y que residen fuera de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a. Conservar su vivienda, si la tuvieran.
- b. Constituir instituciones de carácter social, deportiva, cultural u otros ligados a la comunidad.
- c. Participar en las Asambleas de la comunidad con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15° Son obligaciones de los comuneros y comuneras que no tengan la condición de comunero calificado:

- a. Las señaladas en el artículo 12° de este Estatuto, con excepción de los incisos c, e y g.
- b. Abonar a la comunidad la retribución que le corresponda por el uso de los bienes y servicios comunales.
- c. Cumplir con las faenas, cargos, obligaciones y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la comunidad.
- d. Otras que establezcan los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO V: De los estímulos, sanciones y pérdida de la condición de comunero calificado

ARTÍCULO 16° Los comuneros y comuneras que se distingan por actos de defensa y dedicación a la comunidad, superación y solidaridad comunal, consecuencia, honradez y justicia social, serán objeto de estímulo y reconocimiento de méritos, en forma material o moral, conforme lo acuerde la Asamblea General. El reconocimiento de mérito será en acto público y se inscribirá en el padrón comunal.

ARTÍCULO 17° Las faltas cometidas por los comuneros en perjuicio de la comunidad por infracciones a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea, serán sancionadas según la gravedad de la falta con:

- a. Amonestación verbal, cuando.....
- b. Amonestación escrita, cuando.....
- c. Multa, cuando.....
- d. Suspensión de algunos de sus derechos, cuando.....
- e. Revocatoria de cargo o mandato, cuando.....
- f. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los años que determine la Asamblea siguientes a la comisión de la falta, cuando.....
- g. Pérdida de la condición de comunero calificado, cuando.....

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo siguiente: naturaleza de la falta, antecedentes del comunero, reincidencia o no, circunstancias en que se cometió la falta y usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 18° Las sanciones de amonestación y multa serán impuestas por la Directiva Comunal y las demás por el acuerdo de la Asamblea General, previa citación del infractor para su correspondiente defensa. El monto de las multas será determinado en Asamblea General el primer mes de cada año.

ARTÍCULO 19° Se pierde la condición de comunero calificado por acuerdo de los dos tercios de los comuneros calificados reunidos en Asamblea General debido a las causales

siguientes:

- a. Renuncia voluntaria expresa e irrevocable a su condición de comunero
- b. Actuar contra los intereses de la comunidad
- c. Incumplir en forma reiterada con las obligaciones de comunero
- d. Fijar residencia estable en otro lugar salvo licencia concedida por la comunidad
- e. Otras que establezca la Asamblea General de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad

ARTÍCULO 20° La sanción de separación definitiva o expulsión de un comunero será por:

- a. Incumplimiento de sus obligaciones durante un año
- b. Cuando el infractor no alcance el cumplimiento de sus obligaciones en un 50% durante la evaluación anual por tres veces consecutivas
- c. Iniciar acción judicial contra la comunidad sin causa justificada y sin agotar los trámites administrativos internos
- d. Apropiarse y/o malversar fondos comunales (debidamente comprobado)
- e. Haber cometido actos delictivos contra el patrimonio, haber causado lesiones graves, abuso sexual u homicidio en contra de un miembro de la comunidad, independientemente de la sanción que le impongan las Cortes de Justicia.

CAPÍTULO VI: De la dispensa de obligaciones de los comuneros

ARTÍCULO 21° Se dispensará a los comuneros y comuneras del cumplimiento de sus obligaciones en los siguientes casos:

- a. Los(as) que estén prestando servicio militar obligatorio.
- b. Por enfermedad comprobada, hasta su recuperación.
- c. Los(as) que están estudiando fuera de la comunidad, siempre que lo soliciten expresamente por escrito y que sea aprobado por la Asamblea General de Comuneros.
- d. Los(as) inválidos permanentes, ciegos, enfermos mentales, etc.
- e. Las comuneras en estado de gestación
- f. Los(as) mayores de 70 años, siempre que hayan cumplido sus obligaciones y que consten en los libros pertinentes, y las mujeres a la edad de 60 años.

Para ser dispensado se requiere presentar una solicitud o pedirlo verbalmente en la Asamblea General.

ARTÍCULO 22° Los niños(as) huérfanos de padre y madre quedarán bajo la tutoría de la comunidad y la Asamblea General dispondrá lo más conveniente para ellos.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23° Son órganos de gobierno de la comunidad:

- a. La Asamblea General
- b. La Directiva Comunal
- c. Los Comités Especializados por Actividad y por Anexo

CAPÍTULO I : De la Asamblea General

ARTÍCULO 24° La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la comunidad. Sus acuerdos obligan a todos los residentes en la comunidad, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 y el presente Estatuto.

La Asamblea General está constituida por todos los comuneros calificados, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el padrón.

ARTÍCULO 25° La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Las ordinarias se realizarán por lo menos cuatro (4) veces al año, una en cada trimestre. En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto.

Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde la Directiva Comunal o lo solicite la quinta parte de los comuneros calificados. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que sean objeto de convocatoria.

ARTÍCULO 26° El orden de cada Asamblea será la siguiente:

- a. Verificación del quórum
- b. Apertura de la Asamblea
- c. Lectura del Acta anterior
- d. Informes de la Directiva Comunal: Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal
- e. Informes de los comuneros
- f. Despacho
- g. Pedidos
- h. Orden del día

ARTÍCULO 27° La convocatoria y la validez de las sesiones y acuerdos de la Asamblea General se rigen por los artículos 42 al 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

El quórum de la Asamblea, en segunda convocatoria, reúne por lo menos a la quinta parte de los comuneros calificados. Si lo que se requiere es la modificación del Estatuto, para ello se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de los comuneros calificados, conforme al artículo 56 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 28° Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Autorizar al/la Presidente(a) de la Directiva Comunal la suscripción de contratos de toda índole, a nombre de la comunidad.
- b. Examinar la gestión administrativa, económica y financiera, mediante análisis del balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la comunidad.
- c. Aprobar el plan anual de inversiones de obras comunales mediante el trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d. Aprobar la adquisición de créditos destinados a la compra de ganado, insumos y maquinarias agrícolas u otros de interés comunal.
- e. Elegir el Comité Electoral y otros Comités especializados.
- f. Aprobar la integración de nuevos comuneros.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i. Autorizar el uso y posesión de parcelas a los comuneros.
- j. Revertir a la comunidad las parcelas mal usufructuadas por los comuneros;
- k. Aprobar la disposición de tierras comunales conforme al artículo 11 de la Ley de Tierras N° 26505.
- l. Descalificar a los comuneros de conformidad al presente Estatuto y demás normas vigentes.
- ll. Modificar el presente Estatuto.
- m. Las demás que contempla la Constitución Política del Perú y la Ley General de Comunidades Campesinas y el artículo 47 de su Reglamento.

CAPÍTULO II: De la Directiva Comunal

ARTÍCULO 29° La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la comunidad. Está constituida por miembros , con los siguientes cargos:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Secretario(a)
- Tesorero(a)
- Fiscal
- Vocal (es)

ARTÍCULO 30° La organización y funciones de la Directiva Comunal se rigen por los artículos 50° al 61° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

CAPÍTULO III: De las funciones de los miembros de la Directiva Comunal

ARTÍCULO 31° El Presidente de la Directiva Comunal es el representante legal de la Comunidad y como tal está facultado para ejecutar todos los actos de carácter administrativo, económico y judicial que comprometen a la comunidad. Sus funciones son:

- Ejercer la representación institucional de la comunidad.
- Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo contrario de la propia Asamblea.
- Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la comunidad.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal.
- Cautelar y defender los derechos e intereses de la comunidad.
- Supervisar la marcha administrativa de la comunidad.
- Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, antes de su consideración por la Asamblea General.
- Suscribir conjuntamente con el Tesorero:
 - Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones
 - Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la comunidad
- Controlar la recaudación de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el Tesorero.
- Realizar los demás actos de su competencia.

ARTÍCULO 32° El/La Vicepresidente(a) tiene las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al Presidente en los casos de vacancia, licencia o ausencia temporal, con las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.
- b. Coordinar y supervisar las actividades de los Comités Especializados y Comisiones, con excepción del Comité Especializado Revisor de Cuentas.
- c. Cumplir las demás funciones que le encargue la Directiva Comunal.

ARTÍCULO 33° Al/A la Secretario(a) le competen las siguientes funciones:

- Mantener debidamente legalizados y actualizados los libros de actas de la comunidad.
- Citar, por encargo del Presidente, a las sesiones de la Directiva Comunal.

- Transcribir, a quien corresponda, los acuerdos adoptados en Asamblea General y por la Directiva Comunal.
- Llevar actualizado el Padrón Comunal y otorgar constancia de las inscripciones efectuadas en él.
- Llevar y conservar la correspondencia y archivos de la comunidad bajo responsabilidad.
- Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- Otras que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 34° Al/A la Tesorero(a) le corresponden las siguientes funciones:

- Mantener al día la contabilidad de la comunidad con la ayuda de un Contador si es necesario.
- Mantener en depósito los fondos, bienes y valores de la comunidad.
- Recaudar los ingresos y rentas, así como efectuar los pagos autorizados por el Presidente, otorgando los respectivos comprobantes.
- Guardar los fondos de la comunidad o depositarlos en una institución bancaria a nombre de la comunidad.
- Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias o instituciones financieras con autorización de la Directiva Comunal.
- Mantener el inventario de los bienes de la comunidad debidamente valorizado y actualizado.
- Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- Otras funciones que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 35° Las funciones del/ la Fiscal son las siguientes:

- Solicitar a la Directiva Comunal, Comités Especializados y Junta de Administración Local información sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Conocer las reclamaciones de los comuneros contra las decisiones de un órgano de la comunidad informando a la Asamblea General.
- Denunciar ante la Asamblea las irregularidades en que incurrieran miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados.
- Vigilar el curso de los juicios que la comunidad siga contra un miembro de la Directiva Comunal, Comité Especializado o Junta de Administración local.
- Mantener el orden y la disciplina en la Asamblea General, las sesiones de la Directiva Comunal y otros actos comunales.
- Llevar el control de asistencia de los comuneros a las faenas comunales y supervisar su ejecución remitiendo a la Directiva Comunal la relación de asistentes e inasistentes.

- Comprobar la existencia, actualización y veracidad del Padrón Comunal, Padrón de Parcelas y otros documentos de la comunidad.
- Asumir las funciones del Comité Especializado Revisor de Cuentas en aquellas comunidades que no cuenten con dicho Comité.
- Otras que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 36° El/la Vocal cumple las siguientes funciones:

- Reemplazar al Vice-Presidente, al Secretario, o al Tesorero en caso de vacancia, licencia o ausencia temporal del alguno de ellos.
- Llevar el registro de marcas y señales del ganado de la comunidad y del que corresponde a cada comunero, así como del número de éstos.
- Mantener actualizado el Padrón de Parcelas de la comunidad.
- Cautelar la conservación y defensa de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en colaboración con las autoridades correspondientes.
- Otras que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 37° Queda vacante el cargo de miembro de la Directiva Comunal por:

- a. Inasistencia reiterada a las sesiones de la Directiva Comunal.
- b. Por enfermedad o impedimento físico, o por cualquier otra causa que impida su desempeño por más de tres meses.
- c. Por ausencia de la comunidad por más de 60 días consecutivos sin autorización de la Directiva Comunal.
- d. Por ocurrir, después de la elección, alguna de las situaciones mencionadas en el artículo N° 51 del Reglamento de la Ley General de Comunidades.
- e. Cambiarse a un domicilio fuera de la comunidad.
- f. Favorecer el uso ilegal de tierras comunales.
- g. Falsificar documentos o tener participación indirecta en actos semejantes (ya sea por no realizar la denuncia o por actuar como cómplice) que afecten los intereses de la comunidad.

CAPÍTULO IV: De los Comités Especializados

ARTÍCULO 38° La Asamblea General queda facultada para establecer Comités Especializados como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la Directiva Comunal, excepto el Comité Especializado Revisor de Cuentas y el Comité Electoral.

La conformación, objetivos y funciones de los Comités Especializados, así como las atribuciones de sus integrantes serán establecidos en Reglamentos Específicos que serán aprobados por la Asamblea General.

Para ser miembro de un Comité Especializado se requiere reunir los mismos requisitos establecidos en este Estatuto para ser integrado en la Directiva Comunal.

Los Comités Especializados deberán rendir cuentas periódicamente a la Asamblea General y a la Directiva Comunal acerca de su trabajo, fondos y recursos con los que cuentan. Asimismo, deberán preparar un plan anual de trabajo, el que será aprobado en Asamblea General.

CAPÍTULO V: De la administración de los Anexos

ARTÍCULO 39° Constituyen Anexos de la Comunidad los asentamientos poblacionales permanentes ubicados dentro del territorio comunal que sean reconocidos como tales por la Asamblea General de la Comunidad a solicitud de la mayoría de la población del Anexo.

Los Anexos que la Asamblea General de la Comunidad reconoce en este Estatuto son los siguientes:

1.
2.
3.
4.
5.
6. Los que posteriormente sean reconocidos como tales por la Asamblea General de la Comunidad.

La administración de estos Anexos se rige por lo dispuesto en los artículos 74° al 77° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

CAPÍTULO VI: De las elecciones

ARTÍCULO 40° Las elecciones de la Directiva Comunal serán dirigidas, organizadas y supervisadas por un Comité Electoral compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, que tendrá lugar a más tardar el quince de octubre.

No pueden ser elegidos miembros de la Directiva Comunal los que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

Las elecciones se realizarán cada dos años, entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre en la fecha que fije el Comité Electoral.

Las elecciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 78° al 91° del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, N° 24656.

CAPÍTULO VII: De los Libros de Actas y otros documentos

Artículo 41° La Comunidad llevará los siguientes Libros:

- a. De Actas de Asamblea General
- b. De Actas de Directiva Comunal
- c. Padrón de comuneros
- d. Padrón de parcelas de uso comunal e individual
- e. Libro de inventario de bienes

Los Libros de Actas deberán ser legalizados; carecen de valor las actas asentadas en libros no legalizados. Para abrir un nuevo libro será requisito indispensable que el anterior se encuentre terminado.

La comunidad podrá llevar también un Libro de Actas de los Acuerdos de los Comités Especializados.

ARTÍCULO 42° En las Actas de cada sesión de la Asamblea General, de la Directiva Comunal o Comité Especializado, deben indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre de los comuneros que actuaron como Presidente y Secretario, el número y/o nombre de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.

Cuando el Acta de Asamblea General no fuera aprobada en la misma Asamblea, ésta designará a dos o más comuneros para que conjuntamente con los miembros de la Directiva Comunal la firmen.

Las Actas de las sesiones de la Directiva Comunal y de los Comités Especializados serán firmadas por todos los asistentes a la sesión.

TÍTULO IV DEL TERRITORIO COMUNAL

ARTÍCULO 43° La Comunidad es la única titular de los derechos de propiedad sobre las tierras que integran su territorio, el que conforme a la Ley N° 24657 se encuentra inscrito en la Ficha del Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de

ARTÍCULO 44° La comunidad reconoce un régimen mixto de uso de sus tierras en donde subsiste:

- a. La forma familiar que se da a través de la posesión y conducción de parcelas familiares de cultivo y pastoreo.
- b. La forma comunal que se da a través de empresas comunales y/o unidades de producción conducidas comunalesmente.

La comunidad podrá acordar la adjudicación de tierras comunales a favor de sus comuneros o ejercer cualquiera de los actos de disposición contemplados en el artículo 11 de la Ley de Tierras, N° 26505.

ARTÍCULO 45° El régimen de tenencia y uso de la tierra se regula por la Ley General de Comunidades Campesinas, su Reglamento, el artículo 11 de la Ley de Tierras, N° 26505, el presente Estatuto y por lo dispuesto en los acuerdos de la Asamblea General de la Comunidad Campesina.

ARTÍCULO 46° Se produce la extinción del derecho de uso de tierras en los siguientes casos:

- a. Abandono
- b. Acaparamiento
- c. Conducción Indirecta
- d. Sanción de expulsión

ARTÍCULO 47° En caso de producirse lo señalado en el artículo anterior, la comunidad recuperará las tierras y la Asamblea General de Comuneros decidirá el destino o uso que se le dará a las mismas.

TÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO I: Del Patrimonio Comunal

ARTÍCULO 48° El Patrimonio Comunal está constituido por los bienes y rentas señalados en los artículos 23° y 24° de la Ley General de Comunidades Campesinas y su administración se rige por los artículos 92° al 95° del Reglamento de la Ley y lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II: De la actividad empresarial

ARTÍCULO 49° La comunidad ejerce su actividad empresarial empleando su propia denominación o bien usando el término Empresa Comunal.

El registro del movimiento económico de estas unidades productivas de bienes y/o servicios se llevará de tal forma que permita conocer y diferenciar la inversión, capital de riesgo aportado, endeudamiento contraído, los resultados económicos anuales y rentas que genera la actividad para la comunidad.

ARTÍCULO 50° Las unidades productivas de bienes y/o servicios que en la comunidad se constituyan como Empresas Comunales se regulan por las siguientes normas:

- a. Podrán ser organizadas por toda la comunidad o por un Anexo de ella.
- b. Dentro de la comunidad pueden constituirse una o más empresas, para desarrollar una o más actividades económicas de producción de bienes y/o prestación de servicios.
- c. Su organización y funcionamiento se rige por un Reglamento Interno que es aprobado por la Asamblea. Dicho Reglamento se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, en la misma ficha en que se halla inscrita la Comunidad.

- d. La Empresa Comunal es administrada por la Directiva Comunal, Junta de Administración Local del Anexo, Comité de Empresa u otro órgano que expresamente se establezca en su Reglamento Interno, dependiente de la Asamblea General de la Comunidad o su homólogo, la Asamblea Local del Anexo, tratándose de Empresas Comunales de Anexo.
- e. El capital en riesgo de la Empresa se forma con los aportes en trabajo, dinero y bienes muebles que efectúe la Comunidad Campesina, Anexos de ella o sus miembros componentes. Dichos aportes constarán en un inventario detallado y valorizado, con las firmas del Presidente y Fiscal de la Directiva Comunal y de sus homólogos tratándose de empresas de Anexo.
- f. La Comunidad no está obligada a satisfacer las deudas de la Empresa Comunal. En consecuencia, la responsabilidad de la comunidad frente a terceros por las operaciones de sus Empresas Comunales está limitada al monto del capital en riesgo aportado a ellas por la comunidad.
- g. Las ganancias netas de la Empresa serán distribuidas en el modo y proporción que se establezca en el Reglamento Interno de cada Empresa teniendo en cuenta a los beneficiarios que señala el artículo 102° del Reglamento de la Ley.
- h. Los acuerdos de la Asamblea General, de la Directiva Comunal y/o del órgano de administración de la Empresa Comunal que se adopten conforme a la competencia funcional que les corresponde a cada uno, constarán en un libro de actas legalizado a nombre de la Empresa.
- i. Las demás disposiciones contenidas en los Títulos VIII y X del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 51° La comunidad puede también ejercer su actividad empresarial participando como socia de:

- a. Empresas Multicomunales constituidas con otras Comunidades Campesinas conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley;
- b. Empresas del Sector Público constituidas como Sociedades conforme a la ley y normas reglamentarias de la actividad empresarial del Estado.
- c. Empresas del sector asociativo.
- d. Sociedades que se constituyan con inversionistas privados para la explotación, transformación, industrialización o comercialización de los recursos a que se refiere el artículo 15° de la Ley General de Comunidades cuando la comunidad no esté en condiciones de explotar directamente o bajo la forma de Empresa Comunal o Multicomunal cualquiera de dichos recursos y siempre que el inversionista privado acceda a:
 - 1. Entregar, sin pago alguno para la comunidad, un número de acciones de la sociedad que guarde justa proporción entre el rendimiento y uso futuro del recurso y la inversión de capital del tercero.
 - 2. Cubrir las necesidades de personal de la sociedad, preferentemente con mano de obra comunera.
 - 3. Dar participación a la comunidad en el Directorio de la sociedad en una proporción por lo menos igual a su participación accionaria.

CAPÍTULO III : De la contabilidad y balances de la comunidad

ARTÍCULO 52° La contabilidad de la Comunidad Campesina y de cada una de sus Empresas Comunales y/o unidades productivas se llevará por separado en libros legalizados conforme a ley. La Directiva Comunal, bajo responsabilidad, está obligada a llevar actualizado y valorizado el inventario de los bienes que constituyen el patrimonio comunal. Igual responsabilidad recae en la Junta de Administración de las Empresas Comunales respecto a los bienes bajo su administración.

ARTÍCULO 53° Dentro de los tres meses siguientes al término del año calendario, la Directiva Comunal someterá el balance general de la comunidad a la consideración de la Asamblea General. Es aplicable a este balance lo dispuesto en los artículos 157° y 158° del Reglamento de la Ley.

TÍTULO VI DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 54° En la comunidad se reconocen los siguientes sistemas de trabajo:

a. Trabajo Comunal: Considerado como la unión de esfuerzos dirigidos al logro del desarrollo integral de la comunidad, a través del cual los comuneros aportan con su libre consentimiento en beneficio e interés general de la comunidad y/o de sus Empresas Comunales. Es llamado también Faena Comunal. No genera retribución salarial y no es objeto de un contrato de trabajo.

Los requerimientos, oportunidad, intensidad, condiciones y beneficios a cambio de la faena o trabajo comunal son determinados por la Asamblea General u órgano homólogo a nivel de Anexo, teniendo en cuenta los usos y costumbres comunales.

b. Trabajo Familiar: Es aquel trabajo que el comunero realiza en su parcela o en la de otros comuneros bajo prestaciones de ayuda solidaria y recíproca como el ayni y la minka. También se conoce así a aquel trabajo que se cumple sin relación de dependencia, al ejecutar una actividad o en la práctica de una profesión u oficio.

c. Trabajo Empresarial: Es aquel trabajo que el comunero realiza en actividades del proceso productivo de una Empresa Comunal, en forma rotativa, estable o eventual, recibiendo a cambio del mismo una retribución.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55° Los casos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General según los principios, usos y costumbres vigentes en la comunidad.

ARTÍCULO 56° Las reformas de este Estatuto deberán hacerse en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de por lo menos la mitad de los comuneros calificados y el voto conforme de la mayoría de los comuneros asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 57° El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

MODELO 03**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por encargo de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de.....
, ubicada en el distrito de.....
, provincia de....., departamento de.....
, se convoca a todos los comuneros calificados a la Asamblea General
 Extraordinaria a llevarse a cabo:

Día:

Hora:

Lugar:

Agenda:

1. Actualización y aprobación del Padrón Comunal

2. Elección del Comité Electoral

Primera Convocatoria:horas.

Segunda Convocatoria:horas.

..... de..... de 20...

(lugar)

(día)

(mes)

PRESIDENTE DIRECTIVA COMUNAL

(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS.....

MODELO 04**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA ACTUALIZAR EL PADRÓN COMUNAL Y DE ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL**

En el local..... de la Comunidad Campesina de....., ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de..... de 20..., los comuneros inscritos en el Padrón Comunal de la comunidad se reunieron en Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente de la Directiva Comunal, Sr., con el objeto de actualizar y aprobar el Padrón Comunal y elegir a los miembros del Comité Electoral que tendrá a su cargo el proceso de elección de la Directiva Comunal para el periodo 20... – 20... Constatado el quórum reglamentario, concurrieroncomuneros. Para dar inicio a la Asamblea se procedió a nombrar Director de Debates al Sr. y aperturada la Asamblea General Extraordinaria, el Secretario de la Directiva Comunal procedió a dar lectura de los nombres y apellidos de cada uno de los comuneros asistentes, los que por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23° del D.S. N° 008-91-TR y el Estatuto de la Comunidad, se encuentran inscritos en el Padrón Comunal materia de actualización.

Luego de esto, la Asamblea procedió a revisar y analizar la situación legal de cada uno de los comuneros que deberán integrar el Padrón Comunal actualizado, el que finalmente quedó conformado por comuneros calificados y cuya relación es la siguiente :

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Acto seguido, se procedió a recibir las propuestas y se eligió a cada uno de los miembros del Comité Electoral, siendo el resultado el siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL		

Leída el Acta se levantó la Asamblea General Extraordinaria siendo las.....horas del mismo día, pasando a firmar los presentes en señal de conformidad.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FIRMA

MODELO 05**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS / DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1° El presente reglamento es un instrumento que rige las actividades del proceso electoral de la comunidad campesina de....., comprensión del distrito....., provincia de y departamento de; de conformidad con la ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, su Reglamento D.S. N° 008-91-TR y el Estatuto de la Comunidad.

COMITÉ ELECTORAL

ART. 2° El Comité Electoral estará integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, sean estos varones o mujeres, elegidos en Asamblea Extraordinaria; quienes serán los encargados de dirigir, organizar y supervisar las elecciones de la Directiva Comunal de.....

ART. 3° El Comité Electoral es la autoridad competente en materia electoral y solo se podrá apelar en contra de sus decisiones ante la Asamblea General por las siguientes causas:

- a) Irregularidades o vicios graves que violen el Reglamento de Elecciones, que hayan sido denunciados ante el Comité Electoral y que no hayan sido resueltos por éste.
- b) Anulación de las elecciones.

ART. 4° El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad
- b. Por impedimento legal debidamente justificado
- c. Por tacha acordada en Asamblea General de la comunidad debiendo, en este caso, ser reemplazado.

ART. 5° El Comité Electoral funcionará con la totalidad de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, el presidente y/o presidenta tendrá voto dirimente.

ART. 6° El Comité Electoral deliberará en sesión secreta pero emitirá sus fallos públicamente.

ART. 7° La asistencia a las sesiones del Comité Electoral es obligatoria para sus miembros, salvo causa debidamente justificada y comprobada.

ART. 8° Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a. Admitir al candidato(a) que cumple con los requisitos para su postulación.
- b. Preparar material electoral que se empleará en el desarrollo de las elecciones.

- c. Elaborar el Padrón Electoral.
- d. Divulgar por los medios que se estime necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección realizando las respectivas convocatorias.
- e. Otras señaladas en el presente reglamento.

ART. 9° Son requisitos para ser miembro del Comité Electoral:

- a. Ser comunero y/o comunera hábil para ejercer el cargo.
- b. No ser candidato a los cargos de la Junta Directiva.

DE LOS CANDIDATOS

ART. 10° Para ser candidato(a) a miembro de la Directiva Comunal se requiere reunir los requisitos establecidos en el artículo 50 del D.S. 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y no estar inculcado en los impedimentos señalados en el artículo 51 del mismo cuerpo legal. Los candidatos o candidatas postularán a los cargos de la Junta Directiva previstos en el Estatuto comunal.

ART. 11° El Comité Electoral elaborará el Padrón electoral, el mismo que contendrá lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos de los comuneros y comuneras activos.
- b. Documento de identidad (DNI o Libreta Electoral)
- c. Fecha de nacimiento
- d. Sexo
- e. Estado civil
- f. Columna para la firma o huella digital de los comuneros votantes

ART. 12° La listas de candidatos deberán estar conformadas por no menos del 30% de mujeres que conformen la Directiva Comunal.

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

ART. 13° El comunero(a) elector(a) votará en una sola cédula para elegir a los miembros de la Directiva Comunal

ART. 14° Las cédulas de sufragio contendrán los nombres de los candidatos que postulan al cargo de Presidente y el recuadro del color de la lista correspondiente.

ART. 15° Cada elector recibirá una cédula para elegir a los miembros de la Directiva Comunal. Luego pasará solo a la cámara secreta, en donde votará marcando un aspa o cruz en el recuadro del color que corresponde a la lista de su preferencia. Luego regresará a la mesa de votación e introducirá la cédula en el ánfora correspondiente. Finalmente, firmará el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

DEL PROCESO DE ELECCIONES

ART. 16° El Comité Electoral identificará a cada elector antes de emitir su voto en el padrón de electores que al efecto se tendrá en la mesa. Solo podrán votar los comuneros (as) calificados que tengan expedito su derecho de sufragio.

ART. 17° La cámara secreta estará ubicada en lugar resguardado y a ella llegará solo el elector(a). El ánfora permanecerá en la mesa de sufragio bajo el control del Comité Electoral.

ART. 18° Terminado el acto electoral el Comité procederá a realizar el escrutinio en acto público e ininterrumpido.

ART. 19° Abierta el ánfora y extraídos los votos, el Presidente del Comité Electoral confrontará el número de sobres depositados en ella con el número de votantes que figura en el padrón, debiendo coincidir ambas cifras.

ART. 20° El presidente abrirá los sobres y leerá en voz alta el voto contenido en ellos para que el secretario lleve el control respectivo.

ART. 21° El escrutinio o recuento de los votos se efectuará a la vista de todos los delegados con el fin de conocer los votos válidos, en blanco, nulos o viciados.

ART. 22° Cuando el sobre contenga más cédulas de sufragio o éstas aparecieran con marcas que no correspondan a su naturaleza y siempre que se presuma que ella hubiere sido producida por acción del elector, el voto será considerado viciado.

ART. 23° Cuando en el sobre apareciera cédula o papel que no corresponda a las características de las entregadas en la mesa de sufragio, el voto se considerará nulo.

ART. 24° Los cargos de Directiva Comunal se distribuirán del siguiente modo según el número de votos obtenidos:

- a. A la lista ganadora le corresponderá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.
- b. De la lista que quede en segundo lugar procederá el vocal o los vocales (que no deben ser más de tres).

ART. 25° El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los casos siguientes:

- a. Cuando los dos tercios de los sufragios resultaren en blanco, nulos o viciados.
- b. Cuando no haya sufragado la mitad más uno de los electores.
- c. Cuando no se haya realizado el escrutinio inmediatamente luego de cerrado el acto eleccionario.

ART. 26° En caso de que el Comité Electoral hubiere declarado nulo el proceso eleccionario se confirmará mediante Asamblea General. Se convocará a nuevas elecciones que se realizarán dentro de los treinta días de efectuada dicha Asamblea.

DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

ART. 27° El Comité Electoral proclamará a la Directiva Comunal electa, al concluir el escrutinio de los votos.

ART. 28° El Comité Electoral fijará la fecha de juramentación de la nueva Directiva Comunal. En aquella oportunidad también se hará entrega de las correspondientes credenciales.

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ

ART. 29° Para los efectos del correcto cumplimiento de las funciones del Comité Electoral, éste deberá proveerse de:

- a. Libro de actas del Comité
- b. Padrón de Electores
- c. Otros medios que aseguren el cumplimiento de sus funciones

ART. 30° Los documentos que se elaboren oficialmente por el Comité Electoral tales como padrones y/o actas contenidas en hojas sueltas se confeccionarán en original y tres copias.

ART. 31° Concluida su labor, el Comité Electoral entregará toda la información existente a la Directiva Comunal que saliera electa.

ART. 32° Las credenciales de los miembros de la Directiva Comunal serán otorgadas por el Comité Electoral e inscritas en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

ART. 33° El resultado de las elecciones conteniendo el nombre de los candidatos electos para cada cargo y el número de votos alcanzados, constará en el Acta Electoral, la misma que se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General.

ART. 34° El Comité Electoral cesa en sus funciones luego de la Juramentación de la nueva Directiva Comunal elegida.



LA LECTURA DE ESTE REGLAMENTO DE ELECCIONES EN LAS COMUNIDADES ANDINAS SERÁ DE MUCHA UTILIDAD PARA LLEVAR CORRECTAMENTE A CABO EL PROCESO ELECTORAL

MODELO 06**PADRÓN DE ELECTORES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE:**
_____ AÑO 20...

DISTRITO: _____

PROVINCIA: _____

DEPARTAMENTO: _____

REGIÓN: _____

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE ADMISIÓN COMO COMUNERO	DNI	FIRMA O HUELLA DIGITAL

(Lugar) _____, (día) _____ de (mes) _____ 20__

PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL (FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS _____

DNI _____

SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL (FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS _____

DNI _____

VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL (FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS _____

DNI _____

MODELO 07**AVISO DE CONVOCATORIA AL ACTO ELECTORAL**

El Presidente del Comité Electoral de la Comunidad Campesina de.....
, ubicada en el distrito de.....,
 provincia de....., departamento de.....
, convoca a todos los comuneros inscritos en el Padrón Comunal actualizado
 y aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha.....de.....de
 20....., a participar en el acto electoral en el que se elegirá a los miembros de la
 Directiva Comunal para el periodo 20.... – 20..., y que tendrá lugar el día..... de....
 de 20..., en el Local Comunal ubicado en.....

Inicio de votación: 8:00 a.m.
 Término de votación: 4:00 p.m.

(Lugar).....,(día)..... de (mes)..... de 20....

PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL
 (Firma)

NOMBRES Y APELLIDOS.....

MODELO 08

(Color.....)
(Un color para cada lista)

INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES COMUNALES

Comunidad Campesina de....., ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de.....

DIRECTIVA COMUNAL

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
FISCAL		
VOCAL		

(Lugar)....., (día)..... de (mes)..... del 20....

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA.....

NOMBRES Y APELLIDOS.....

DNI N°.....

=====

PRESIDENTE COMITÉ ELECTORAL

(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS.....

SECRETARIO COMITÉ ELECTORAL

(Firma)

NOMBRES Y APELLIDOS.....

VOCAL COMITÉ ELECTORAL

(Firma y sello)

NOMBRES Y APELLIDOS.....

(Lugar)....., (día)..... de (mes) de 20.....

MODELO 09**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO**

En el local.....de la Comunidad Campesina de.....
, ubicada en el distrito de....., provincia
 de....., departamento de....., siendo las 8:00 a.m.
 del día..... de..... de 20...., los miembros de la Mesa de Sufragio
 (Nº.....), comuneros calificados, señores:

.....Presidente de mesa,
Secretario de mesa,
Vocal de mesa,

y los señores personeros :

.....Personero de la lista de color.....
Personero de la lista de color.....
Personero de la lista de color.....

Se reunieron con el objeto de instalar la Mesa de Sufragio y luego de confirmar la presencia de los tres miembros de mesa, haber verificado la documentación y los materiales alcanzados por el Comité Electoral, se dio por instalada la Mesa de Sufragio (Nº), dándose por tanto las condiciones adecuadas para el inicio de la votación (Acto de Sufragio).

Los presentes proceden a firmar la presente acta en señal de conformidad, siendo las..... horas del mismo día.

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL SECRETARIO DE MESA
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL VOCAL DE MESA
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
 NOMBRES Y APELLIDOS:

MODELO 10**ACTA DE ELECCIÓN DE DIRECTIVA COMUNAL**

(De escrutinio general y de proclamación de la nueva Directiva Comunal)

En la comunidad Campesina de _____, ubicada en el Distrito de _____, Provincia de _____ y Departamento de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, siendo las cuatro (4) horas de la tarde se dio por concluida la elección de la Directiva Comunal, la misma que se realizó con toda normalidad, habiendo intervenido _____ listas de candidatos, con los colores siguientes:

LISTA DE COLOR:	
PRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
SECRETARIO	
TESORERO	
FISCAL	
VOCAL	
VOCAL	
VOCAL	

LISTA DE COLOR:	
PRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
SECRETARIO	
TESORERO	
FISCAL	
VOCAL	
VOCAL	
VOCAL	

LISTA DE COLOR:	
PRESIDENTE	
VICEPRESIDENTE	
SECRETARIO	
TESORERO	
FISCAL	
VOCAL	
VOCAL	
VOCAL	

Y emitido su voto cada comunero en forma secreta y sin coacción alguna, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

Funcionaron _____ mesas de sufragio las que estuvieron ubicadas en los locales siguientes: _____

El Padrón de Electores confeccionado por el Comité Electoral arrojó un total de _____ comuneros hábiles para sufragar, entre hombres y mujeres.

Concluido el escrutinio respectivo se obtuvo el siguiente resultado:

La Lista de color..... obtuvo _____votos.

La Lista de color..... obtuvo _____votos.

La Lista de color..... obtuvo _____votos.

Votos en blanco _____

Votos nulos _____

Votos viciados _____

Habiendo obtenido la lista color_____ un total de _____ votos, que representa la mayoría de los votos hábiles emitidos de un total de _____ comuneros asistentes al acto eleccionario, se declaró como ganadora a dicha lista; quedando en segundo lugar la lista de color _____ con un total de _____ votos

Considerando lo estipulado en reglamento de elecciones para la representación de la minoría se declaró como integrantes de la nueva directiva comunal a las siguientes personas:

DIRECTIVA COMUNAL

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
FISCAL		

Estuvieron presentes durante el cómputo general los siguientes personeros:

De la lista color_____, el Sr. _____

De la lista color_____, el Sr. _____

De la lista color_____, el Sr. _____

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL
NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:

FIRMA DEL PERSONERO DE LA LISTA COLOR:
NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:



CON AYUDA DE TODOS ESTOS MODELOS DE DOCUMENTOS
SERÁ MÁS FÁCIL Y RÁPIDO LLEVAR A CABO LAS
ELECCIONES COMUNALES.

MODELO 11

CREDENCIAL

Los miembros del Comité Electoral de la Comunidad Campesina de.....
, ubicada en el distrito de.....
, provincia de departamento de
, elegidos en Asamblea General Extraordinaria de
 fecha..... de 20..., otorgan la presente,

CREDENCIAL:

Al Sr.....
 identificado con D.N.I. N°....., elegido en las Elecciones Comunales
 realizadas el día..... de de 20...., para ocupar el cargo de....
 de la Directiva Comunal, debiendo ejercer sus
 funciones de acuerdo a la Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas y
 su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-91-TR, a partir del 1° de enero
 de 20....hasta el 31 de diciembre de 20....

(Lugar).....,(día).....de (mes).....de 200....

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
 NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA DEL VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL
 NOMBRES Y APELLIDOS:

MODELO 12

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PADRÓN COMUNAL Y ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

En el local..... de la Comunidad Campesina de.....
....., ubicada en el distrito de.....
....., provincia de....., departamento de.....
....., siendo las..... horas del día de..... de 20... , los comuneros calificados se reunieron por convocatoria del señor Juez de Paz No Letrado del distrito de....., de conformidad al Art. 43° del D.S. N° 008 – 91–TR, Reglamento de la Ley N° 24656, para tratar la siguiente agenda:

1) Aprobación del nuevo Padrón Comunal

2) Elección del Comité Electoral

Estando el quórum reglamentario se instala la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los comuneros calificados, presidida en calidad de Director de Debates, por.....
..... y actuando como Secretario el Sr.....
....., ordenada por el Juez de Paz No Letrado, mediante Resolución N° de fecha de..... de 20...

La sesión se ha iniciado tomando la palabra el Sr.....
....., quien manifestó que, con fecha de de 20... , de acuerdo a ley, ha presentado al Despacho del Juzgado de Paz No Letrado de una demanda solicitando la convocatoria judicial para una Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, acompañando a la misma la copia de la Ficha Registral N° del Registro de Personas Jurídicas, Padrón Comunal, Carta dirigida al ex-Presidente quien se negó a realizar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Dicha demanda ha sido contestada en el término de ley por lo que el citado Juez de Paz No Letrado ha resuelto convocar a esta Asamblea General Extraordinaria de Comuneros.

El Director de Debates, a su turno, agregó que la Comunidad Campesina de..... tiene inscrita su personería jurídica, en la Oficina Registral de..... Ficha N°..... en la que consta que desde el año..... no se realizó la inscripción de ninguna Directiva Comunal, lo cual viene ocasionando grave perjuicio a los intereses de la Comunidad, por encontrarse sin representante legal desde aquel año.

Luego de las intervenciones antes anotadas se pasó a tratar la agenda programada:

1) Aprobación del Nuevo Padrón Comunal

Se procedió a dar lectura y revisión de los nombres y apellidos de cada uno de los integrantes del Padrón Comunal, materia de actualización, de los cuales los que por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 23° del D.S. N° 008-91-TR y el Estatuto de la Comunidad fueron considerados en el nuevo Padrón Comunal que ha sido aprobado por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea, que corre en los folios..... al del Libro de Actas de la Comunidad y cuya relación se adjunta.

2) Elección del Comité Electoral

Se procedió a proponer y elegir a cada uno de los miembros del Comité Electoral cuyo resultado es el siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	NÚMERO DE VOTOS
PRESIDENTE			
SECRETARIO			
VOCAL			

Los integrantes del Comité Electoral elegidos luego de agradecer la confianza depositada por los comuneros, de conformidad con el Art. 80° del D.S. N° 008 – 91 – TR, convocan a Elecciones Generales de la Comunidad para el día de de 20... , a partir de las 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m. en el local comunal, sito.....

No habiendo otros puntos más que tratar, se dio por concluida la Asamblea siendo las horas del mismo día, firmando en señal de conformidad los comuneros asistentes a la misma:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FIRMA

MODELO 13

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS COMUNALES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

En el local..... de la Comunidad Campesina de, ubicada en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., siendo las..... horas del día..... de de 20..., por convocatoria del Presidente de la Directiva Comunal, Sr. con D.N.I. N°, convocatoria realizada en la forma y anticipación contemplada en el Estatuto, previa verificación de la concurrencia de los comuneros y del quórum reglamentario de Ley, se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria con la única agenda:

- Reconocimiento y ratificación de las Directivas Comunales de los periodos: 2004-2006, 2008-2010

En relación con la agenda citada, el Presidente de la Directiva Comunal manifestó la necesidad de regularizar la situación de inscripción registral de las Directivas Comunales de la Comunidad señalando que en los periodos anteriores, dichas Directivas Comunales no han inscrito el mandato de sus miembros en los Registros Públicos por lo que es indispensable realizar la **RATIFICACIÓN DE ESTAS DIRECTIVAS COMUNALES** que han ejercido desde el año 2004 hasta la fecha.

Acto seguido se llevó a debate y votación, procediendo los comuneros a **RECONOCER Y RATIFICAR POR UNANIMIDAD** a las Directivas Comunales correspondientes a los periodos que se indican a continuación:

PERIODO 2004-2006

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
FISCAL		
VOCAL		

PERIODO 2006-2008

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
FISCAL		
VOCAL		

PERIODO 2008-2010

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE		
VICEPRESIDENTE		
SECRETARIO		
TESORERO		
FISCAL		
VOCAL		

Asimismo, los comuneros procedieron a otorgar amplia facultad al Presidente de la Directiva Comunal en ejercicio para que, en representación de la misma, proceda a regularizar el mandato de la Directiva Comunal vigente.

No habiendo más puntos a tratar, leída que fue la presente Acta, siendo las..... horas del mismo día, se dio por concluida la Asamblea y en señal de conformidad firman los presentes.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FIRMA



LOS MODELOS DE
REGLAMENTO DE
ELECCIONES, DE
CONVOCATORIAS, DE
ACTAS Y OTROS QUE
ACABA DE REVISAR
PUEDEN SER USADOS
COMO GUÍAS
PARA EL PROCESO
ELECTORAL DE SU
COMUNIDAD.



CAPÍTULO VI

LEGISLACIÓN

OBJETIVO

Revisar la normativa aplicable al proceso de elecciones de directivas comunales en las comunidades campesinas.

TEMÁTICA

- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Normativa aplicable al proceso de elección comunal
- Constitución Política de 1993
- Código Civil de 1984
- Ley General de Comunidades Campesinas – Ley N° 24656
- Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas – Decreto Supremo N° 008-91-TR
- Decreto Supremo N° 047-2006-AG que modifica el artículo 50° del Decreto Supremo N° 008-91-TR

CONVENIO OIT Nro. 169

SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES 1989

El Convenio núm. 169, junto a otros convenios de la OIT en materia de protección de los derechos fundamentales en el trabajo de los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a estos pueblos, busca la consecución y garantía del trabajo decente, como uno de los paradigmas básicos para la erradicación de la pobreza y de un desarrollo sustentable.

Este Convenio tiene dos postulados básicos: el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, y la consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del instrumento que fue adoptado en 1989.

El Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Es imprescindible que dichos pueblos tengan la posibilidad de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El Convenio reconoce la relación especial que tienen los indígenas con las tierras y territorios que ocupan o utilizan de alguna otra manera y, en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Al ratificar un convenio de la OIT, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Convenio.

Asimismo, se compromete a informar periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

El Convenio 169 entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, y a la fecha de esta publicación cuenta con diecinueve ratificaciones, en su mayoría de países latinoamericanos y de varios países europeos, que en algunos casos han adoptado el Instrumento para guiar su política de cooperación internacional.

A continuación presentamos algunos artículos importantes para el reconocimiento del derecho de las comunidades campesinas:

Parte I. Política general

ARTÍCULO 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

ARTÍCULO 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones;
- c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

ARTÍCULO 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y, en los casos apropiados, proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ARTÍCULO 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberá tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuese necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Parte II. Tierras

ARTÍCULO 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

ARTÍCULO 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

ARTÍCULO 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

ARTÍCULO 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.
2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.
3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.
4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan como consecuencia de su desplazamiento.

ARTÍCULO 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.
2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.
3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

ARTÍCULO 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

ARTÍCULO 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

Parte VIII. Administración

ARTÍCULO 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:

- a) La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

Parte IX. Disposiciones generales

ARTÍCULO 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

ARTÍCULO 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

Parte X. Disposiciones finales

ARTÍCULO 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de denuncia de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
 - a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
 - b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

RATIFICACIONES DEL CONVENIO N° 169, 1989
(PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES)

PAÍS	RATIFICACIONES REGISTRADAS EN LA OIT
NORUEGA	19.06.90
MÉXICO	05.09.90
COLOMBIA	07.08.91
BOLIVIA	11.12.91
COSTA RICA	02.04.93
PARAGUAY	10.08.93
PERÚ	02.02.94
HONDURAS	28.03.95
DINAMARCA	22.02.96
GUATEMALA	05.06.96
PAÍSES BAJOS	02.02.98
FIJI	03.03.98
ECUADOR	15.05.98
ARGENTINA	03.07.00
VENEZUELA	22.05.02
REPÚBLICA DOMINICANA	24.06.02
BRASIL	25.07.02

Lista vigente al 30.08.2002

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ - 1993

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN AGRARIO Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

ARTÍCULO 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.



ES RECOMENDABLE LEER LA LEGISLACIÓN SOBRE
LAS COMUNIDADES CAMPESINAS PARA CONOCER
NUESTROS DEBERES Y DERECHOS.

CÓDIGO CIVIL DE 1984

LIBRO I DERECHO DE LAS PERSONAS

SECCIÓN IV COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134.- Noción y fines de las Comunidades Campesinas y Nativas

Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. Están reguladas por legislación especial.

ARTÍCULO 135.- Existencia jurídica de las comunidades

Para la existencia legal de las comunidades se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 136.- Carácter de las tierras de las comunidades

Las tierras de las comunidades son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Perú.

Se presume que son propiedad comunal las tierras poseídas de acuerdo al reconocimiento e inscripción de la comunidad.

ARTÍCULO 137.- Estatuto de las comunidades

El Poder Ejecutivo regula el estatuto de las comunidades, el cual consagra su autonomía económica y administrativa, así como los derechos y obligaciones de sus miembros y las demás normas para su reconocimiento, inscripción, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 138.- Asamblea General

La asamblea general es el órgano supremo de las comunidades. Los directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente, mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 139.- Padrón y catastro de las comunidades

Las comunidades tienen un padrón general actualizado con el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o representación.

Las comunidades tienen, asimismo, un catastro en el que constan los bienes que integran su patrimonio.

En el padrón general y en el catastro constan también los demás datos que señale la legislación especial.

LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

En consecuencia, el Estado:

- a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;
- b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;
- c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y,
- d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

ARTÍCULO 2.- Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Constituyen Anexos de la Comunidad, los asentamientos humanos permanentes ubicados en territorio comunal y reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad.

ARTÍCULO 3.- Las Comunidades Campesinas en el desarrollo de su vida institucional se rigen por los principios siguientes:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros;
- b) Defensa de los intereses comunes;
- c) Participación plena en la vida comunal;
- d) Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre todos sus miembros; y,
- e) La defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.

TÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Las Comunidades Campesinas son competentes para:

- a) Formular y ejecutar sus planes de desarrollo integral: agropecuario, artesanal e industrial, promoviendo la participación de los comuneros;
- b) Regular el acceso al uso de la tierra y otros recursos por parte de sus miembros;
- c) Levantar el catastro comunal y delimitar las áreas de los centros poblados y los destinados a uso agrícola, ganadero, forestal, de protección y otros;
- d) Promover la forestación y reforestación en tierras de aptitud forestal;
- e) Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio;
- f) Centralizar y concertar con organismos públicos y privados los servicios de apoyo a la producción y otros que requieran sus miembros;
- g) Constituir empresas comunales, multicomunales y otras formas asociativas;
- h) Promover, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades y festividades cívicas, culturales, religiosas, sociales y otras que respondan a valores, usos, costumbres y tradiciones que les son propias y
- i) Las demás que señale el Estatuto de la Comunidad.

TÍTULO III DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 5.- Son comuneros los nacidos en la Comunidad, los hijos de comuneros y las personas integradas a la Comunidad.

Para ser "comunero calificado" se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;
- b) Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;
- c) No pertenecer a otra Comunidad;
- d) Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,
- e) Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

Se considera comunero integrado:

- a) Al varón o mujer que conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad; y,
- b) Al varón o mujer, mayor de edad, que solicite ser admitido y sea aceptado por la Comunidad.

En ambos casos, si se trata de un miembro de otra Comunidad, deberá renunciar previamente a ésta.

ARTÍCULO 6.- Todos los comuneros tienen derecho a hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad en la forma que establezca su Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General. Los comuneros calificados tienen además, el derecho a elegir y ser elegidos para cargos propios de la Comunidad y a participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

Son obligaciones de los comuneros cumplir con las normas establecidas en la presente ley y en el estatuto de la Comunidad, desempeñando los cargos y comisiones que se les encomiende y acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno.

TÍTULO IV DEL TERRITORIO COMUNAL

ARTÍCULO 7.- Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado.

El territorio comunal puede ser expropiado por causa de necesidad y utilidad públicas, previo pago del justiprecio en dinero. Cuando el Estado expropie tierras de la Comunidad Campesina con fines de irrigación, la adjudicación de las tierras irrigadas se hará preferentemente y en igualdad de condiciones a los miembros de dicha Comunidad.

ARTÍCULO 8.- Las Comunidades Campesinas pueden ceder el uso de sus tierras a favor de sus unidades de producción empresarial, manteniendo la integridad territorial comunal.

ARTÍCULO 9.- Las Comunidades Campesinas que carezcan de tierras o las tengan en cantidad insuficiente, tienen prioridad para la adjudicación de las tierras colindantes que hayan revertido al dominio del Estado por abandono.

ARTÍCULO 10.- Las Comunidades Campesinas tienen preferencia para adquirir las tierras colindantes en caso de venta o dación en pago. El propietario que desee transferirlas, deberá ofrecerlas previamente a la Comunidad, mediante aviso notarial, la que tendrá un plazo de sesenta días para ejercer su derecho. Si no se diera dicho aviso, la Comunidad tendrá derecho de retracto con preferencia a los demás casos que señale el Artículo 1599 del Código Civil.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE TENENCIA Y USO DE LA TIERRA

ARTÍCULO 11.- Está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad. Cada Comunidad lleva un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus usuarios.

Cada Comunidad Campesina determina el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta.

ARTÍCULO 12.- Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por comuneros calificados, en extensiones que no superen a las fijadas por la Asamblea General de cada Comunidad Campesina, de acuerdo a su disponibilidad de tierras y dentro del plazo que señala el Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de tierras de pastos naturales, la Asamblea General de la Comunidad determina la cantidad máxima de ganado de propiedad de cada comunero calificado que puede pastar en ellas, así como la destinada al establecimiento de unidades de producción comunal.

ARTÍCULO 14.- La extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela.

La Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

ARTÍCULO 15.- La explotación de las concesiones mineras que se les otorgue a las Comunidades Campesinas, así como las actividades que realicen para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualesquiera de estos recursos, en la forma a que se refiere el acápite anterior, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes.

TÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16.- Son órganos de gobierno de la Comunidad Campesina:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva Comunal; y
- c) Los Comités Especializados por actividad y Anexo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus directivos y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que establece el Estatuto de cada Comunidad.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Comunidad;
- b) Elegir y remover por causales previstas como falta grave en el Estatuto de la Comunidad, a los miembros de la Directiva Comunal y de los Comités Especializados con representación proporcional de las minorías, y a los delegados de la Comunidad ante la Asamblea Regional que le corresponda, con representación minoritaria;
- c) Solicitar la adjudicación de tierras conforme a la legislación vigente sobre la materia, así como a autorizar las adquisiciones de tierras a título oneroso y las transacciones y conciliaciones sobre tierras que pretenda la Comunidad;
- d) Declarar la extinción de la posesión de las parcelas familiares conducidas por los comuneros en los casos que señala el artículo 14 de la presente ley;
- e) Aprobar el Presupuesto Anual de la Comunidad y el Balance General del Ejercicio que someta a su consideración la Directiva Comunal, con el informe de un Comité Especializado;
- f) Acordar la Constitución de Empresas Comunales;
- g) Acordar la participación de la Comunidad como socia de Empresas Multinacionales y de otras empresas del Sector Público y/o asociativo, así como el retiro de la Comunidad de estas empresas;
- h) Autorizar las solicitudes de créditos y la celebración de contratos de endeudamiento con la banca y entidades financieras nacionales y extranjeras;
- i) Aprobar las solicitudes de integración de nuevos comuneros a la Comunidad, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados;
- j) Ejercer la demás atribuciones de su competencia, previstas en la presente ley, en el Estatuto de la Comunidad, así como las facultades que expresamente le confieren otras normas legales;
- k) Constituir, cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24571;
- l) Elegir al Comité Electoral;
- ll) Elegir al Agente Municipal; y
- m) Proponer candidatos a la autoridad competente para los nombramientos de Jueces de Paz no Letrados, Gobernador y Teniente Gobernador, en su jurisdicción.

CAPÍTULO II**DE LA DIRECTIVA COMUNAL**

ARTÍCULO 19.- La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo.

ARTÍCULO 20.- Para ser elegido miembro de la Directiva Comunal se requiere:

- a) Gozar del derecho de sufragio;
- b) Ser comunero calificado;
- c) Estar inscrito en el Padrón Comunal;
- d) Dominio del idioma nativo, predominante de la Comunidad; y,
- e) Encontrarse hábil de conformidad con los derechos y deberes señalados en el Estatuto de la Comunidad.

Los miembros de la Directiva Comunal, serán elegidos por un período máximo de dos años y pueden ser reelegidos por un período igual.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Directiva Comunal son responsables individualmente de los actos violatorios de la presente ley y del Estatuto de la Comunidad, practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

TÍTULO VI DEL TRABAJO COMUNAL

ARTÍCULO 22.- El trabajo que los comuneros aportan con su libre consentimiento, en beneficio de la Comunidad, se considera como la unión de esfuerzos dirigidos al logro del desarrollo integral de la misma. Por tanto, no genera necesariamente retribución salarial y no es objeto de un contrato de trabajo.

Se efectuará voluntariamente a cambio de los beneficios que señale el Estatuto.

TÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO COMUNAL

ARTÍCULO 23.- Son bienes de las Comunidades Campesinas:

- a) El territorio comunal cuyo dominio ejercen así como las tierras rústicas y urbanas que se les adjudiquen o adquieran por cualquier título;
- b) Los pastos naturales;
- c) Los inmuebles, las edificaciones, instalaciones y obras construidas, adquiridas o sostenidas por la Comunidad dentro y fuera de su territorio;
- d) Las maquinarias, equipos, herramientas, implementos, muebles, enseres y semovientes y, en general, cualquier otro bien que posean a título privado;

- e) Los muebles y semovientes abandonados o de dueño no conocido que se encuentren dentro de su territorio;
- f) Los legados y donaciones a su favor, salvo que ellos sean expresamente otorgados por gastos específicos; y,
- g) Todo lo que puedan adquirir en las formas permitidas por la ley.

ARTÍCULO 24.- Son rentas de la Comunidad Campesina:

- a) Las transferencias que reciban del Tesoro Público;
- b) Los beneficios generados por las empresas de su propiedad o en las que tenga participación;
- c) La participación a que se refiere el artículo 15° de la presente ley;
- d) Los ingresos provenientes de las ventas de los frutos de las tierras trabajadas en común;
- e) Los intereses que obtengan por la imposición de sus capitales en entidades del sistema financiero nacional;
- f) Los beneficios que obtengan de la venta de bienes muebles o semovientes;
- g) Los ingresos por operaciones diferentes a las señaladas en los incisos anteriores; y,
- h) Las cuotas que eroguen los comuneros, por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ARTÍCULO 25.- Las Comunidades Campesinas ejercen su actividad empresarial bajo la modalidad siguiente:

- a) Empresas Comunales;
- b) Empresas Multicomunales; y,
- c) Participando como socias en empresas del Sector Público, Asociativo o Privado.

ARTÍCULO 26.- Las Empresas Comunales son las propias Comunidades Campesinas, que utilizando su personería jurídica organizan y administran sus actividades económicas en forma empresarial, mediante la generación de unidades productivas de bienes y servicios comunales, para asegurar el bienestar de sus miembros y contribuir al desarrollo de la comunidad en su conjunto. El Reglamento determinará su régimen de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 27.- Las Empresas Multicomunales son personas jurídicas de derecho privado, de responsabilidad limitada, cuyas participaciones son de propiedad directa de las Comunidades socias. Son autónomas en lo económico y administrativo. Se constituyen para desarrollar actividades económicas de producción, distribución, transformación,

industrialización, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por las necesidades del desarrollo comunal.

El Reglamento determina su régimen de organización y funcionamiento, régimen económico-financiero, laboral y de participación de los trabajadores, distribución de utilidades y disolución y liquidación de estas empresas.

La constitución de una Empresa Multicomunal y todo acto que la modifique será acordado en Asamblea General que celebren los delegados de las comunidades socias. Estas Empresas tienen existencia legal desde el momento de su inscripción en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos. La sola presentación de las copias certificadas por Notario Público o por Juez de Paz, de acta de constitución serán títulos suficientes para su inscripción registral.

TÍTULO VIII RÉGIMEN PROMOCIONAL

ARTÍCULO 28.- Las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunes, las Empresas Multicomunes y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como del impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo.

Están, asimismo, exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 29.- En todo caso, las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales establecidas a favor de personas jurídicas de los otros sectores, por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica, o por cualquier otra causa o motivación, se extienden, automática y necesariamente, en provecho de las Comunidades Campesinas y de las Empresas Comunes, Multicomunes y otras formas asociativas.

ARTÍCULO 30.- Las importaciones de bienes de capital como maquinarias, equipos, herramientas, así como los insumos, envases y otros bienes, que efectúen las Comunidades Campesinas y las Empresas Comunes, Multicomunes y otras formas asociativas para el desarrollo de sus actividades productivas, están exoneradas del pago de impuestos, derecho de importación, tasas y tributos, siempre que no compitan con la industria nacional.

Las maquinarias, equipos, herramientas, insumos, envases y otros, de manufactura nacional, que adquieren las Comunidades Campesinas, sus Empresas Comunes y otras formas asociativas, estarán exonerados de todo impuesto.

Las importaciones a las que se hace referencia en el presente artículo, deberán ser racionalizadas, buscando que se evite una excesiva diversificación y dispersión en el parque de maquinarias, equipos y herramientas destinados a las Comunidades.

EL INDEC promoverá esta racionalización en acuerdo con las organizaciones representativas de las Comunidades Campesinas.

Están también libres de todo impuesto las donaciones y legados.

ARTÍCULO 31.- La Banca Estatal y otras instituciones financieras del Estado, están obligadas a otorgar a las Comunidades Campesinas, Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, préstamos ordinarios o créditos supervisados, con la máxima prioridad y facilidades, en cuanto se refiere a las condiciones de monto, plazo, ganancias e intereses, con simplificación de requisitos y abreviación de trámites.

ARTÍCULO 32.- Las Comunidades Campesinas y las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, gozan de prioridad y preferencia en los trámites administrativos y de las demás facilidades que fueren necesarias para viabilizar la oportuna exportación de sus productos, sin perjuicio de los convenios de comercio que celebre el Estado.

ARTÍCULO 33.- Las empresas públicas y otros organismos del Sector Público legalmente autorizados para controlar o realizar exportaciones por cuenta ajena, otorgarán a las Comunidades Campesinas y las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, la primera y preferente prioridad en la colocación de los productos de éstas, en los mercados del exterior.

ARTÍCULO 34.- Las donaciones y cualquier otra liberalidad, en dinero u otros bienes que efectúen personas naturales o jurídicas en favor de las Comunidades Campesinas, son deducibles como gasto hasta por el doble de su importe, en la determinación de la renta neta imponible de cualquier categoría, para los efectos del Impuesto a la Renta. Dichas donaciones están exentas de todo impuesto.

ARTÍCULO 35.- Las entidades de Sector Público deberán, en cuanto sea de su competencia, conceder a las Comunidades Campesinas, así como a sus Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas, facilidades para la industrialización, transporte y comercialización de sus productos, mediante la instalación de depósitos, silos y cámaras de refrigeración para el almacenamiento, u otros medios que contribuyan al fomento de la producción y productividad.

Igualmente, promoverán el aprovechamiento prioritario por las Comunidades Campesinas de los recursos naturales existentes en el territorio comunal.

ARTÍCULO 36.- El Sector Público promueve y apoya proyectos de ampliación de la frontera agrícola de las Comunidades Campesinas a través de la ejecución de:

- a) Obras de recuperación de andenes;
- b) Pequeñas y medianas irrigaciones e hidroeléctricas;
- c) Colonización planificada de la selva y ceja de selva;
- d) Reestructuración y redistribución de tierras de las unidades productivas, principalmente en la sierra; y,
- e) Programas de conservación y recuperación de tierras perdidas por la deforestación, salinidad, erosión, huaicos y otros.

ARTÍCULO 37.- El Sector Público propiciará el desarrollo de la ganadería en el interior de las Comunidades Campesinas, mediante la introducción de nuevas tecnologías en el manejo de los pastos, nuevas variedades de pastos y el mejoramiento del ganado camélido sudamericano, vacuno, ovino y otros.

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo promocionará y estimulará la producción artesanal de las comunidades campesinas.

ARTÍCULO 39.- Créase el Certificado de Exportación Artesanal de Comunidades Campesinas el que será reglamentado por decreto supremo.

TÍTULO IX DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE COMUNIDADES CAMPELINAS-INDEC Y DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO COMUNAL FONDEC

Título derogado por el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 563, publicado el 05-04-90

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Comunidades Campesinas elaborarán su propio Estatuto, que regirá su organización y funcionamiento, considerando sus particularidades, dentro del marco de la presente Ley y su Reglamento.

SEGUNDA.- Las Comunidades Campesinas inscritas conforme a normas anteriores a la presente Ley, mantienen su personería jurídica, y su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos se efectúa de oficio.

TERCERA.- El régimen de propiedad rural de las Comunidades Campesinas queda sujeto, en lo que no se oponga a la presente Ley, a lo establecido en el Decreto Ley N° 17716.

CUARTA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa días.

QUINTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochentisiete.

Aprueban Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas

DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Abril de 1987 se promulgó la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, en la que se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley;

Que, por la amplitud, complejidad y heterogeneidad de la realidad comunal, es conveniente reglamentar la referida Ley, parcial y progresivamente, por lo que es necesario establecer que la palabra Reglamento tiene en todo caso, la siguiente significación: "REGLAMENTO O REGLAMENTOS DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS";

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo de Comunidades Campesinas -INDEC, organismo público descentralizado del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, ha elaborado y propuesto el Reglamento que norma la personería jurídica de las Comunidades Campesinas, el Título III De los Comuneros y el Título V Régimen Administrativo, considerados en la mencionada Ley;

De conformidad con lo prescrito en el número 11), del Artículo 211 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.-Apruébase el Reglamento que norma la personería jurídica de las Comunidades Campesinas y los Títulos III y V de la Ley General de Comunidades Campesinas, y que consta de los Títulos, Capítulos y Artículos:

TÍTULO PRIMERO : Disposiciones Generales; Art. 1

TÍTULO SEGUNDO : De la Personería Jurídica.

Capítulo I : De la Resolución de Inscripción; Art. 2 al 9.

Capítulo II : De la Fusión de Comunidades; Art. 10 al 12.

Capítulo III : De la Inscripción como Comunidad Campesina de otras Organizaciones; Art. 13 al 20.

TÍTULO TERCERO : De los Comuneros

Capítulo I : De la condición de Comunero y de Comunero Calificado; Art. 21 al 23.

Capítulo II : Del Padrón Comunal; Art. 24.

Capítulo III : Derechos y obligaciones de los Comuneros; Art. del 25 al 30.

Capítulo IV : De los Estímulos, Sanciones y Pérdida de la Condición de Comunero Calificado; Art. 31 al 36.

TÍTULO CUARTO : Del Régimen Administrativo; Art. 37

Capítulo I : De la Asamblea General; Art. 38 al 47.

Capítulo II : De la Directiva Comunal; Art. 48 al 61.

Capítulo III : De las Funciones de los Miembros de la Directiva Comunal; Art. 62 al 68.

Capítulo IV : De los Comités Especializados; Art. 69 al 73.

Capítulo V : De la Administración de los anexos; Art. 74 al 77

Capítulo VI : De las Elecciones; Art. 78 al 91.

TÍTULO QUINTO : Disposiciones Especiales; Primera, Segunda y Tercera.

TÍTULO SEXTO : Disposiciones Transitorias; Primera y Segunda.

Artículo 2.- Deróguese el D.S. N° 076-89-MIPRE y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la personería jurídica de las Comunidades Campesinas, el Título III - De los Comuneros y el Título V - Régimen Administrativo, considerados en la Ley General de Comunidades Campesinas.

Los sucesivos Reglamentos que se dicten, tendrán en su estructura de Títulos y Artículos la numeración correlativa al Reglamento que le preceda.

TÍTULO II DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2.- Para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para la inscripción de la Comunidad se requiere:

- Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas;
- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y
- Encontrarse en posesión de su territorio.

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, precisando el nombre;
 - se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y

- Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC.
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

ARTÍCULO 5.- El órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá:

- a. La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente.
- b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes.
- c. Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- Cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones, dentro del término de quince días de efectuada la publicación a que se refiere el artículo anterior, observación que se tramitará y resolverá conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 7.- Dictada la resolución de inscripción oficial, el órgano correspondiente del Gobierno Regional, procederá dentro del plazo de diez días, a notificar a las partes interesadas. Notificada que sea la resolución, si en el plazo de 15 días, no se planteara impugnación, dicha resolución se dará por consentida, procediéndose a la inscripción de la Comunidad en el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

ARTÍCULO 8.- En caso de presentarse impugnación a la resolución de inscripción de la Comunidad, la absolución del grado corresponde en última y definitiva instancia al Presidente del Consejo Regional.

ARTÍCULO 9.- Inscrita la Comunidad en el Registro Regional de Comunidades Campesinas, el órgano correspondiente del Gobierno Regional, otorgará al Presidente de la Directiva Comunal, copia certificada de la resolución de inscripción y los datos de su inscripción, a fin de que prosigan su trámite ante la Oficina Registral, de conformidad con lo estipulado en el Art. 2026 del Código Civil.

CAPÍTULO II

DE LA FUSIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS

ARTÍCULO 10.- Dos o más Comunidades Campesinas inscritas oficialmente podrán fusionarse constituyendo una nueva Comunidad, por acuerdo de la Asamblea General de cada una de ellas, convocadas especialmente para el efecto y que cuenten con el voto conforme de por lo menos dos tercios de sus comuneros calificados.

ARTÍCULO 11.- Los comuneros calificados de cada una de las Comunidades a fusionarse, se reunirán en Asamblea General conjunta, para aprobar lo siguiente:

- a. Nombre de la Comunidad;
- b. Estatuto de la Comunidad;
- c. Padrón de comuneros; e
- d. Integración de los territorios.

Asimismo, elegirán a la nueva Directiva Comunal.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Directiva Comunal, presentará ante el órgano competente del Gobierno Regional:

- a. Los siguientes documentos de cada Comunidad fusionada:
 - 1. Copia certificada de la resolución de reconocimiento o inscripción.
 - 2. Constancia de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente.
 - 3. Copia del plano de conjunto, actas de colindancia, memoria descriptiva y constancia de inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad Inmueble, si las tuviera.
 - 4. Inventarios y Balance, con referencia a la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la fusión, si los tuviere.
 - 5. Copia certificada del Acta de Asamblea General, en la que se acordó la fusión.
- b. Copia certificada del Acta de la Asamblea General conjunta.
- c. Plano de Conjunto Unificado, con indicación de colindancia.
- d. Padrón Comunal Unificado.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN COMO COMUNIDAD CAMPESINA DE OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 13.- Los Grupos Campesinos, Asociaciones de Campesinos y otras organizaciones constituídas como personas jurídicas, que cuentan con un mínimo de cincuenta asociados, pueden solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, cuando:

- a. Están integradas por familias con rasgos sociales y culturales comunes, que mantengan un régimen de posesión y uso de tierras, propios de las Comunidades Campesinas;
- b. Cuenten con el voto conforme de por lo menos dos tercios de sus socios reunidos en Asamblea General; y
- c. Renuncien a sus derechos de propiedad individual.

ARTÍCULO 14.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, la totalidad de las tierras de propiedad de la persona jurídica, pasará al dominio de la Comunidad Campesina.

ARTÍCULO 15.- Las personas jurídicas, a que se refiere el Art. 13, acompañarán a su solicitud de inscripción como Comunidad Campesina, copia certificada de los siguientes documentos:

- a. Resolución de reconocimiento y/o constancia de su inscripción como persona jurídica;
- b. Plano y memoria descriptiva de los predios de su propiedad;
- c. Título o contrato que acredite el dominio de sus tierras;
- d. Censo de población de sus socios, en formularios que proporcionará el INDEC; e
- e. Inventario valorizado de los activos y pasivos, a la fecha de la Asamblea General que acuerda su reconocimiento como Comunidad Campesina.

ARTÍCULO 16.- El trámite para la inscripción como Comunidad Campesina de estas personas jurídicas, se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo I del presente Título, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 17.- La nueva Comunidad Campesina asumirá los activos y pasivos de la persona jurídica que se inscriba como tal y la sustituirá ante el sistema financiero y otros acreedores.

ARTÍCULO 18.- Inscrita la nueva Comunidad Campesina, en los Registros correspondientes, la persona jurídica a la que ésta sustituye, otorgará a la Comunidad la escritura pública de traslación de dominio de las tierras de su propiedad, que constituirán el territorio comunal, en mérito a lo cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Cuando la persona jurídica, beneficiaria de Reforma Agraria, no tuviera título de propiedad de las tierras y bienes adjudicados, el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas, otorgará el respectivo título de propiedad a favor de la Comunidad Campesina, en mérito a la Resolución de su inscripción, a petición de parte o del órgano competente en Comunidades del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 20.- La Resolución de inscripción de la Comunidad Campesina será instrumento suficiente para la cancelación, en los registros correspondientes, de la persona jurídica que dio origen a dicha Comunidad.

TÍTULO III DE LOS COMUNEROS

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE COMUNERO Y DE COMUNERO CALIFICADO

ARTÍCULO 21.- Son comuneros, cualquiera sea su lugar de residencia, los nacidos en la Comunidad, los hijos de comunero y las personas integradas a la Comunidad.

ARTÍCULO 22.- Se considera comunero integrado, al varón o mujer mayor de edad o con capacidad civil que tenga cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que conforme pareja estable con un miembro de la Comunidad, y
- b. que solicite ser admitido y sea aceptado por la Asamblea General de la Comunidad.

En ambos casos, si se trata de un miembro de otra Comunidad, deberá renunciar previamente a ésta.

ARTÍCULO 23.- Los comuneros señalados en los Artículos 21 y 22, adquieren la condición de comunero calificado, a solicitud de parte, aceptada por la Asamblea General por mayoría simple de votos de los asistentes.

Para adquirir y mantener tal condición se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser comunero mayor de edad o tener capacidad civil;
- b. Tener residencia estable no menor de cinco años en la Comunidad;
- c. No pertenecer a otra Comunidad;
- d. Estar inscrito en el Padrón Comunal; y,
- e. Los demás que establezca el Estatuto de la Comunidad.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN COMUNAL

ARTÍCULO 24.- El Registro de Comuneros que se venía llevando en la Comunidad, además de constituir parte del archivo general de ésta, en adelante se denominará, de acuerdo a Ley, PADRÓN COMUNAL y se actualizará cada dos años.

Contendrá cuando menos la información siguiente: nombre, actividad, domicilio, fecha de admisión del comunero calificado, con indicación de los que ejerzan cargo directivo o representación.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los comuneros calificados:

- a. Hacer uso de los bienes y servicios de la Comunidad en la forma que establezca el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- b. Elegir y ser elegido para cargos propios de la Comunidad;
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d. Denunciar ante los órganos de gobierno de la Comunidad, cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de ésta;

- e. Solicitar a la Directiva Comunal la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad;
- f. Tener acceso a los beneficios de la seguridad social que la Comunidad otorgue;
- g. Solicitar y recibir información sobre la marcha administrativa y económica de la Comunidad, en la forma que establezca el Estatuto;
- h. Tener acceso a la parcela familiar y al uso de los pastos naturales, de acuerdo a disposiciones legales, el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General;
- i. Participar en las actividades empresariales que desarrolle la Comunidad, con derecho preferente a ocupar los puestos de trabajo que ella genere;
- j. Formular reclamos ante la Asamblea General contra actos y decisiones que afectan sus intereses; y
- k. Otros que establezca el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 26.- Los comuneros no calificados que residen en la Comunidad, tienen los siguientes derechos:

- a. Tener acceso a la condición de calificado, en la forma que establece el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad;
- b. Hacer uso de los bienes y servicios, en las condiciones que establezca el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- c. Participar en las Asambleas de la Comunidad con voz, pero sin voto; y
- d. Otros que les otorgue el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 27.- Los comuneros que no tienen la condición de comunero calificado y que residen fuera de la comunidad tienen los siguientes derechos:

- a. Conservar su vivienda, si la tuvieran;
- b. Constituir instituciones de carácter social, deportivo, cultural u otros ligados a la Comunidad, de manera que los cohesione en el lugar donde residen;
- c. Participar en las Asambleas de la comunidad, con voz pero sin voto; y
- d. Otros que les otorgue el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los comuneros calificados:

- a. Cumplir con las normas establecidas en la Ley General de Comunidades, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad.
- b. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Comunidad, adoptados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el Estatuto de la Comunidad.
- c. Desempeñar los cargos directivos, obligaciones y comisiones que se les encomiende.

- d. Asistir a la Asamblea General y otros actos de la Comunidad, a los que sean convocados.
- e. Trabajar directamente la parcela familiar asignada por la Comunidad, conforme a disposiciones legales, el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.
- f. Participar y aportar su esfuerzo personal al desarrollo integral de la Comunidad.
- g. Contribuir a la formación y desarrollo de las empresas comunales y empresas multicomunales que constituya la Comunidad.
- h. Emitir su voto en las elecciones comunales.
- i. Cumplir con las faenas y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la Comunidad.
- j. Conservar y mejorar el patrimonio de la Comunidad.
- k. Velar por el prestigio de la organización comunal.
- l. Abonar oportunamente las contribuciones económicas acordadas por la Asamblea General o la Directiva Comunal.
- II. Respetar los usos y costumbres establecidos en la Comunidad.
- m. Otros que considere el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los comuneros que no tengan la condición de comunero calificado:

- a. Las señaladas en los incisos a, b, f, j, k, l y II del artículo 28 del presente Reglamento.
- b. Abonar a la Comunidad la retribución que les corresponda por el uso de los bienes y servicios comunales, cumplir con las faenas, cargos, obligaciones y demás trabajos establecidos por los usos y costumbres de la Comunidad.
- c. Otros que establezca el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Los comuneros que no tengan la condición de calificados no podrán elegir ni ser elegidos como autoridades de la Comunidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS, SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMUNERO CALIFICADO

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Comunidad que se distingan por actos de dedicación, superación y solidaridad comunal, serán objeto de estímulo y de reconocimiento de mérito de acuerdo a lo que se establezca en el Estatuto de la Comunidad. El reconocimiento de mérito será en acto público.

ARTÍCULO 32.- Los comuneros se hacen acreedores a sanciones por faltas cometidas en perjuicio de la Comunidad, por infringir las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, las del Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones aplicables a los comuneros, según la gravedad de la falta cometida, son las siguientes:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Multa
- d. Suspensión de algunos de sus derechos
- e. Revocatoria de cargo o mandato
- f. Inhabilitación para ejercer cargos directivos por el tiempo que establezca el Estatuto
- g. Pérdida de la condición de comunero calificado
- h. Otras que establezca el Estatuto de la Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 34.- La relación entre las faltas y las sanciones será establecida en el Estatuto de la Comunidad y determinada en Asamblea General el primer mes de cada año, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Naturaleza de la falta
- b. Antecedentes del comunero
- c. Reincidencia
- d. Circunstancia en que se cometió la falta
- e. Usos y costumbres de la Comunidad

ARTÍCULO 35.- Las sanciones de amonestación y multa serán impuestas por la Directiva Comunal y las demás por acuerdo de la Asamblea General, previa citación del infractor para su correspondiente defensa.

ARTÍCULO 36.- Se pierde la condición de comunero calificado por acuerdo de los dos tercios de los comuneros calificados reunidos en Asamblea General, por las causales siguientes:

- a. Renuncia voluntaria expresa e irrevocable
- b. Actuar contra los intereses de la Comunidad
- c. Incumplir en forma reiterada con las obligaciones de comunero
- d. Fijar residencia estable en otro lugar, salvo licencia concedida por la Comunidad
- e. Otras que se establezca en el Estatuto de la Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37.- Son órganos del gobierno de la Comunidad:

- a. LA ASAMBLEA GENERAL
- b. LA DIRECTIVA COMUNAL
- c. LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS POR ACTIVIDAD Y POR ANEXO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Sus funciones son normativas y fiscalizadoras. Sus acuerdos obligan a todos los residentes en la Comunidad, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con la Ley N° 24656, el presente Reglamento y, el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 39.- La Asamblea General está constituida por todos los comuneros calificados debidamente inscritos en el Padrón Comunal.

En circunstancias especiales, como la existencia de Anexos, volumen poblacional y extensión territorial, el Estatuto de la Comunidad puede determinar que se constituya a la Asamblea General de Delegados, cuyas atribuciones se establecerá en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General de Delegados estará conformada por:

- a. Delegados elegidos por los comuneros calificados, en número mínimo de un Delegado por cada 50 comuneros calificados;
- b. Los miembros de la Directiva Comunal;
- c. Los Presidentes de las Juntas de Administración Local; y
- d. Los Presidentes de Comités Especializados.

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. Las ordinarias tendrán lugar las veces que señale el Estatuto de la Comunidad, y serán por lo menos cuatro (4) veces al año, en ellas podrá tratarse cualquier asunto.

Las extraordinarias se realizarán cuando lo acuerde la Directiva Comunal o lo solicite la quinta parte de los comuneros calificados, en ellas solo podrá tratarse los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 42.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Directiva Comunal, y en ausencia o impedimento de éste corresponde al Vice-Presidente hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 43.- En caso de que el Presidente se negara a convocar a Asamblea General o no lo hubiere hecho en los plazos establecidos en el Estatuto, el Juez de Paz del

domicilio de la Comunidad, a solicitud de la quinta parte de los comuneros calificados, ordenará la convocatoria.

De la solicitud se corre traslado a la Directiva Comunal por el plazo de tres días, con la contestación o en rebeldía resuelve el Juez.

El Juez, si ampara la solicitud, ordena que se haga la convocatoria de acuerdo al Estatuto, señalando el lugar, día y hora de la reunión, su objeto y quién la presidirá.

En este caso, la Asamblea adoptará acuerdos válidos con la concurrencia de por lo menos la quinta parte de los comuneros calificados.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, para sesionar válidamente, requiere en primera convocatoria, de la concurrencia de cuando menos la mitad más uno de los comuneros calificados, y en segunda convocatoria, con el número de comuneros calificados que establezca el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 45.- En las Asambleas Generales, ordinaria o extraordinaria, no se admiten los votos por poder.

ARTÍCULO 46.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de los casos establecidos en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las establecidas en el Artículo 18 de la Ley General de Comunidades Campesinas, las siguientes:

- a. Autorizar al Presidente de la Directiva Comunal que solicite la adjudicación de tierras a título oneroso, las transacciones y conciliaciones sobre tierras que pretenda la Comunidad, así como el deslinde y titulación del territorio comunal.
- b. Fija la extensión máxima de las parcelas familiares que deben ser trabajadas directamente por cada comunero calificado jefe de familia, así como, determinar la cantidad máxima de ganado de su propiedad que pueda pastar en tierras de pastos naturales de la Comunidad.
- c. Autorizar al Presidente de la Directiva Comunal para que suscriba actas de colindancia del territorio comunal.
- d. Aprobar las conciliaciones a que se llegue en caso de controversia en el procedimiento de deslinde y titulación del territorio comunal.
- e. Aprobar el sometimiento de la controversia a la decisión de arbitraje a que se refiere el Artículo 13 de la Ley N° 24657.
- f. Determinar el régimen de uso de sus tierras, en forma comunal, familiar o mixta.
- g. Elegir de acuerdo a sus usos y costumbres, a los comuneros que desempeñarán los cargos y obligaciones de cumplimiento tradicional en la Comunidad.
- h. Aprobar el presupuesto anual de la Comunidad y el balance general del ejercicio económico, que someta a su consideración la Directiva Comunal, con el informe de un Comité Especializado.

- i. Aprobar y modificar el Reglamento de Elecciones Comunales y otros reglamentos internos que requiera la Comunidad.
- j. Pronunciarse sobre los acuerdos que proponga la Directiva Comunal para su ratificación.
- k. Fijar las contribuciones económicas que los comuneros deben abonar a la Comunidad, así como el monto de las multas y compensaciones por concepto de uso de pastos, bienes y servicios de la Comunidad.
- l. Autorizar la aplicación de los recursos financieros que la Comunidad reciba de entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.
- ll. Ejercer las demás atribuciones de su competencia previstas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, el Estatuto de la Comunidad, así como las que expresamente le confieren otras normas legales.
- m. Ejercer cualquier otra atribución que no fuere expresamente conferida a otros órganos de la Comunidad.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA COMUNAL

ARTÍCULO 48.- La Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad. Está constituida por un mínimo de seis directivos, con los siguientes cargos:

- Presidente
- Vice-Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal

El Estatuto de la Comunidad podrá establecer un mayor número de miembros hasta un máximo de nueve.

ARTÍCULO 49.- El Estatuto regulará además los cargos tradicionales que existan en la Comunidad de acuerdo a sus normas, usos y costumbres.

ARTÍCULO 50*.- Para ser elegido miembro de la Directiva Comunal se requiere:

- a) Gozar del derecho de sufragio.
- b) Ser comunero calificado, con por lo menos dos años de antigüedad, salvo que se trate de la elección de la primera Directiva.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2006-AG, publicado el 15 julio 2006.

- c) Estar inscrito en el Padrón Comunal.
- d) Tener dominio del idioma nativo predominante de la Comunidad.
- e) Encontrarse hábil, de conformidad con los derechos y deberes señalados en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 51.- No pueden ser elegidos miembros de la Directiva Comunal:

- a. Los que no están inscritos como comuneros calificados en el Padrón Comunal;
- b. Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio;
- c. Los que tienen juicio pendiente con la Comunidad, por acciones que ésta o el candidato al cargo ejercite;
- d. Los servidores del Sector Público; y
- e. Los sancionados por la Asamblea General, por la comisión de faltas graves establecidas en el Estatuto de la Comunidad y que no hayan sido rehabilitados por la Asamblea.

ARTÍCULO 52.- Las sesiones de la Directiva Comunal son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente, por iniciativa propia o a pedido de por lo menos dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 53.- En caso de no ser convocada la sesión dentro de los cinco días siguientes a la petición, puede hacerlo el Vice-Presidente o cualquier integrante de la Directiva Comunal, previa notificación escrita al Presidente de la misma.

ARTÍCULO 54.- El quórum de la Directiva Comunal será de la mitad más uno de sus integrantes; sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 55.- En caso que la Directiva Comunal no pueda reunirse por falta de quórum, el Presidente requerirá a los directivos cuya inasistencia impide el funcionamiento de la Directiva Comunal.

El requerimiento se hace por tres veces en el plazo de ocho días, sentándose acta suscrita por el Presidente y Directivos asistentes.

El tercer requerimiento se hace bajo apercibimiento de declarar la vacancia. Si persistiese la inasistencia de los apercibidos en la tercera citación, se deja constancia en Acta, suscrita por el Presidente y Directivos asistentes, cuya copia autenticada se hace de conocimiento de la Asamblea General, para que declare la vacancia y acuerde su destitución y la cobertura del cargo por un Vocal o la elección de un nuevo directivo.

ARTÍCULO 56.- Los Presidentes de los Comités Especializados, y Presidentes de las Juntas de Administración Local, conjuntamente se reunirán con la Directiva Comunal, por lo menos cuatro veces al año, además asistirán a las sesiones de la Directiva Comunal, cuando se traten asuntos que atañen a su competencia funcional, con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 57.- Los cargos de la Directiva Comunal son personales e indelegables.

ARTÍCULO 58.- Queda vacante el cargo de miembro de la Directiva Comunal en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de la Directiva Comunal, a pesar del apercibimiento efectuado por el Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del presente Reglamento.
- b. Por enfermedad o impedimento físico no susceptible de rehabilitación, o por cualquier otra causa que impida su desempeño por un plazo mayor de tres meses.
- c. Por ausencia de la Comunidad por más de sesenta días consecutivos, sin autorización de la Directiva Comunal.
- d. Por sobrevenir, después de la elección, alguna de las causales consideradas en el Art. 52 del presente Reglamento.
- e. Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Comunidad.

ARTÍCULO 59.- La vacancia de cargo directivo declarada por la Asamblea General es susceptible de reconsideración, a solicitud de parte, dentro de los ocho días posteriores a la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 60.- Son funciones de la Directiva Comunal:

- a. Dirigir la marcha administrativa de la Comunidad, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, el Estatuto de la Comunidad y los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, el Plan y Proyecto de Desarrollo Comunal, asumiendo su ejecución y control.
- c. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General, el Presupuesto Anual y el Balance del ejercicio económico.
- d. Mantener actualizado el Padrón Comunal, el Catastro, así como el Padrón de Uso de Tierras de la Comunidad.
- e. Proponer a la Asamblea General, el régimen de administración de la Empresa Comunal y supervisar su funcionamiento.
- f. Contratar, promover y remover al personal profesional, técnico y administrativo que preste servicios en la Comunidad.
- g. Elaborar el proyecto de Estatuto de la Comunidad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Ejecutar las sanciones que acuerde la Asamblea General o imponer aquellas que le corresponda.
- i. Exonerar de las contribuciones económicas, de las faenas comunales y otras obligaciones, a los comuneros impedidos de cumplirlos por motivos justificados.
- j. Aceptar donaciones y legados, dando cuenta a la Asamblea General.

k. Solicitar a la Asamblea General, autorización expresa para disponer o gravar los bienes y rentas de la Comunidad, así como para celebrar transacciones y actos para los que se requiera autorización especial.

l. Ejercer las demás atribuciones de su competencia.

ARTÍCULO 61.- Dentro de los treinta días posteriores al término de su mandato, la Directiva Comunal cesante, bajo responsabilidad, hará entrega a la Directiva electa, de toda la documentación, bienes y enseres de la Comunidad, mediante Acta.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la interposición de acciones policiales o judiciales, según corresponda, sin perjuicio de imponer a los responsables, las sanciones que compete de acuerdo al Estatuto de la Comunidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA COMUNAL

ARTÍCULO 62.- El Presidente de la Directiva Comunal es el representante legal de la Comunidad y como tal está facultado para ejecutar todos los actos de carácter administrativo, económico y judicial, que comprometan a la Comunidad.

ARTÍCULO 63.- Son funciones del Presidente de la Directiva Comunal:

- a. Ejercer la representación institucional de la Comunidad.
- b. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- c. Abrir las sesiones de Asamblea General y dirigir los debates, salvo acuerdo en contrario de la propia Asamblea.
- d. Presidir las sesiones de la Directiva Comunal y los actos oficiales de la Comunidad.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva Comunal.
- f. Cautelar y defender los derechos e intereses de la Comunidad.
- g. Supervisar la marcha administrativa de la Comunidad.
- h. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo, presupuesto anual y el balance del ejercicio económico y someterlos a la aprobación de la Directiva Comunal, previa a su consideración por la Asamblea.
- i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero:
 1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones; y
 2. Los contratos y demás instrumentos por los que se obligue a la Comunidad.
- j. Controlar las recaudaciones de ingresos y autorizar el gasto, conjuntamente con el tesorero.

- k. Realizar los demás actos de su competencia.

ARTÍCULO 64.- Son funciones del VicePresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en los casos de vacancia, licencia o ausencia temporal, con las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.
- b. Coordinar y supervisar las actividades de los Comités Especializados y Comisiones, con excepción del Comité Especializado Revisor de Cuentas.
- c. Cumplir las demás funciones que se establezcan en el Estatuto.

ARTÍCULO 65.- Son funciones del Secretario:

- a. Llevar debidamente legalizados y actualizados, los libros de actas de Asamblea General y de la Directiva Comunal y otorgar constancia de las actas asentadas en ellas.
- b. Citar, por encargo del Presidente, a las sesiones de la Directiva Comunal.
- c. Transcribir, a quien corresponda, los acuerdos adoptados en Asamblea General y por la Directiva Comunal.
- d. Llevar actualizado el Padrón Comunal y otorgar constancia de las inscripciones efectuadas en él.
- e. Llevar y conservar la correspondencia y archivos de la Comunidad, bajo responsabilidad.
- f. Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- g. Otros que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 66.- Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar, con la ayuda de un Contador de ser necesario, la contabilidad de la Comunidad.
- b. Ser depositario de los fondos, bienes y valores de la Comunidad.
- c. Recaudar los ingresos y rentas, así como efectuar los pagos autorizados por el Presidente, otorgando el respectivo comprobante.
- d. Conservar los fondos en "Caja" o depositarios en una institución bancaria a nombre de la Comunidad.
- e. Abrir, transferir y cerrar cuentas bancarias, con autorización de la Directiva Comunal; o también en Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- f. Llevar el inventario de los bienes de la Comunidad, debidamente valorizados y actualizados.
- g. Suscribir, con el Presidente, los documentos de su competencia.
- h. Otras funciones que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 67.- Son funciones del Fiscal:

- a. Solicitar a la Directiva Comunal, Comités Especializados y Junta de Administración Local, información sobre el cumplimiento de sus funciones.
- b. Conocer, las reclamaciones y los recursos de reconsideración de los comuneros, contra las decisiones de un órgano de la Comunidad, informando a la Asamblea General.
- c. Denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades en que incurrieran miembros de la Directiva Comunal, Junta de Administración Local y Comités Especializados.
- d. Vigilar el curso de los juicios de responsabilidad que la Comunidad siga contra un miembro de la Directiva Comunal, Comité Especializado o Junta de Administración Local.
- e. Mantener el orden y la disciplina en la Asamblea General, las sesiones de la Directiva Comunal y otros actos comunales.
- f. Llevar el control de asistencia de los comuneros a las faenas comunales y supervisar su ejecución, remitiendo a la Directiva Comunal, la nómina de asistentes e inasistentes.
- g. Comprobar la existencia, actualización y veracidad del Padrón Comunal, Catastro, Padrón de Uso de Tierras, y otros documentos de la Comunidad.
- h. Asumir las funciones del Comité Especializado Revisor de Cuentas, con las atribuciones y obligaciones, en aquellas Comunidades que no cuenten con dicho Comité.
- i. Otras que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

ARTÍCULO 68.- Son funciones de los Vocales:

- a. Reemplazar al Vice-Presidente, al Secretario o al Tesorero, en caso de vacancia, licencia o ausencia temporal.
- b. Llevar el registro de marcas y señales del ganado de la Comunidad y del que corresponde a cada comunero, así como el número de éstos.
- c. Llevar y tener actualizado el Padrón de Uso de Tierras de la Comunidad.
- d. Cautelar la conservación y defensa de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en colaboración con las autoridades correspondientes.
- e. Otros que se establezca en el Estatuto de la Comunidad.

CAPÍTULO IV**DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS**

ARTÍCULO 69.- La Asamblea General podrá establecer en el Estatuto la existencia de Comités Especializados, como órganos consultivos, de asesoramiento, de ejecución o apoyo para el desarrollo de actividades de interés comunal, los que estarán bajo la dependencia de la Directiva Comunal.

La conformación, objetivos y funciones de estos Comités, así como las atribuciones de sus integrantes, serán establecidos en un Reglamento Específico, el que para entrar en vigencia deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 70.- La Comunidad que tenga un considerable movimiento económico constituirá obligatoriamente un Comité Especializado Revisor de Cuentas que cumplirá funciones de control ejerciendo las siguientes atribuciones:

- a. Cautelar que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a ley.
- b. Verificar que los fondos, valores y títulos de la comunidad estén debidamente salvaguardados.
- c. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de Caja.
- d. Comprobar la existencia de bienes consignados en los inventarios.
- e. Presentar a la Asamblea General el informe a que se contrae el inciso e) del Artículo 18 de la Ley General de Comunidades.

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Comité Especializado Revisor de Cuentas son solidariamente responsables con los miembros de la Directiva Comunal, cuando conociendo irregularidades practicadas por éstos, no informaran a la Asamblea General.

ARTÍCULO 72.- El Comité Especializado Revisor de Cuentas estará integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Será presidido por el comunero calificado que haya obtenido la mayor votación al momento de elegirse dicho Comité.

ARTÍCULO 73.- Las Organizaciones constituidas al interior de la Comunidad, tales como Comités de Regantes, Clubes de Madres, Rondas Campesinas, Comités de Créditos y otras similares, tienen la naturaleza de Comité Especializado.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ANEXOS

ARTÍCULO 74.- En los Anexos reconocidos por la Asamblea General de la Comunidad el Estatuto preverá el establecimiento de Juntas de Administración Local, como órgano con funciones equivalentes a las de la Directiva Comunal, en el ámbito territorial del Anexo.

ARTÍCULO 75.- Cuando se constituya la Junta de Administración Local funcionará también la Asamblea Local del Anexo, así como los Comités Especializados que fueran necesarios, los que tendrán funciones equivalentes a los respectivos órganos homólogos de nivel comunal.

ARTÍCULO 76.- Los órganos que se autoriza constituir por el presente Capítulo se regirán por su propio Reglamento Interno, estructurado en armonía y sin rebasar lo establecido en el presente Reglamento y el Estatuto de la Comunidad, que será puesta en conocimiento de la Directiva Comunal.

ARTÍCULO 77.- Cuando surjan conflictos o controversias de competencia, entre la Directiva Comunal y las Juntas de Administración Local, éstas serán resueltas por la Asamblea General, teniendo sus fallos el carácter de ejecutoria.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 78.- La elección de los miembros de la Directiva Comunal se realizará en un acto electoral, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, el Estatuto de la Comunidad y su correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Las elecciones de la Directiva Comunal serán dirigidas, organizadas y supervisadas por un Comité Electoral, compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, que tendrá lugar a más tardar el quince de octubre.

ARTÍCULO 80.- Las elecciones se realizarán cada dos años, entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, en la fecha que fije el Comité Electoral.

ARTÍCULO 81.- El Comité Electoral es la autoridad competente en materia electoral y contra sus decisiones solo procede recurso de apelación ante la Asamblea General, por las causales siguientes:

- a. Irregularidades o vicios graves que contravengan el Reglamento de Elecciones, denunciados ante el Comité Electoral y no resueltos por éste.
- b. Anulación de las elecciones.

ARTÍCULO 82.- El Comité Electoral cesa en sus funciones en cuanto asuman sus cargos los miembros de la nueva Directiva Comunal.

ARTÍCULO 83.- En caso de ser confirmada la nulidad de las elecciones por la Asamblea General, la Directiva Comunal convocará a nuevas elecciones, las mismas que se realizarán dentro de los treinta días de efectuada la referida Asamblea.

ARTÍCULO 84.- En las elecciones solo podrán votar los comuneros calificados que tengan expeditos sus derechos de sufragio.

ARTÍCULO 85.- Para ser candidato a miembro de la Directiva Comunal, se requiere reunir los requisitos establecidos en el Artículo 51 del presente Reglamento y no estar incurso en los impedimentos señalados en el Artículo 52 del mismo, así como los que señale el Reglamento de Elecciones de la Comunidad.

ARTÍCULO 86.- Las elecciones de la Directiva Comunal se efectuarán por listas completas. El Reglamento de Elecciones preverá que el Vocal, en un número que no exceda de tres, proceda de la lista que siga en votación a la lista ganadora.

ARTÍCULO 87.- Las credenciales de los miembros de la Directiva Comunal serán otorgadas por el Comité Electoral e inscritas en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 88.- En los casos de renuncia o remoción de la totalidad de los miembros de la Directiva Comunal, luego de haber permanecido en el ejercicio de sus cargos por más de un año, los miembros que los reemplacen para completar el período de mandato pendiente, serán elegidos por aclamación, en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 89.- El Reglamento de Elecciones de cada Comunidad normará las funciones del Comité Electoral, el procedimiento electoral, candidatos, sufragio, escrutinio, cómputo, nulidad de elecciones y demás aspectos relacionados con las elecciones.

ARTÍCULO 90.- El resultado de las elecciones conteniendo el nombre de los candidatos, electos para cada cargo y el número de votos alcanzados por las listas, constará en el Acta Electoral, la misma que se transcribirá al Libro de Actas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 91.- Los delegados ante la Asamblea General de Delegados, donde ésta se constituya, serán elegidos por un período de mandato de dos años, conforme a las normas que establezca el Estatuto de la Comunidad.

TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Las poblaciones campesinas asentadas en las riberas de los ríos de la Amazonía, identificadas como "ribereña mestiza", "campesina ribereña" o, simplemente "ribereña", que cuenten con un mínimo de 50 jefes de familia, pueden solicitar su inscripción oficial como Comunidad Campesina cuando:

- Están integradas por familias que sin tener un origen étnico y cultural común tradicional, mantienen un régimen de organización, trabajo comunal y uso de la tierra, propios de las Comunidades Campesinas;
- Cuenten con la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y,
- Se encuentren en esa posesión y pacífica de su territorio comunal.

SEGUNDA.- El trámite para su constitución e inscripción oficial se sujetará al procedimiento establecido en el Título II del Capítulo I del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

TERCERA.- El órgano competente en uso, tenencia, posesión y propiedad de tierras rústicas del Gobierno Regional, otorgará el correspondiente título de propiedad, a solicitud de la Comunidad Campesina.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actos administrativos efectuados por las Unidades Agrarias Departamentales, en relación con el reconocimiento oficial de las Comunidades Campesinas, de abril

de 1987 a diciembre de 1990, serán revisados de oficio, por el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente, en el plazo máximo de 180 días, a partir de la vigencia del presente Reglamento, a fin de ser convalidados y/o modificados, de conformidad a las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.- Todas las Comunidades Campesinas reconocidas oficialmente, antes de la vigencia del presente Reglamento, formularán y/o adecuarán su Estatuto Interno, que será inscrito en el Libro correspondiente a la respectiva Oficina Registral.

BIBLIOGRAFÍA

- Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP)
Manual de Formación Ejerciendo nuestros derechos. Lima, 2007.
- Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES
Modelo de Estatuto de Comunidades Campesinas. Lima, 2000.
- Domínguez, Ramón y Altamirano, Germán.
Cómo hacemos los estatutos de nuestra comunidad campesina: Manual de Instrucciones. CEDEP, CEPES, CEPESER, COINCIDE, CDA, DESCO, IER JMA y SER, Lima, 1992.
- Comisión Andina de Juristas (CAJ) y Konrad Adenauer Stiftung (KAS)
Manual de Derechos Humanos. Las Cartas de Jacinto. Lima, CAJ-KAS, 2006.
- Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES, Acción Ecuaménica Sueca – DIAKONIA, Grupo Allpanchik Rayku.
Elecciones Comunales. Huancavelica, 2004.
- Convenio N° 169 OIT: <<http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/169.pdf>>
- Ministerio de Agricultura.
Guía para Elecciones de las Directivas Comunales en las Comunidades Campesinas. MINAG, Lima, 2006.



Este manual se terminó de imprimir en los
talleres gráficos de Ymagino Publicidad S.A.C.
por encargo de Heifer Perú
Lima, mayo de 2011

FUNDAMENTOS DE HEIFER INTERNACIONAL

SOSTENIBILIDAD Y AUTOGESTIÓN

Heifer Internacional financia los proyectos por un tiempo limitado, de modo que las organizaciones participantes deben diseñar estrategias para lograr su continuidad. En nuestra experiencia, la autogestión es más fácil de lograr cuando una organización cuenta con actividades variadas y genera apoyo de varias fuentes.

PARTICIPACIÓN PLENA

Heifer Internacional trabaja con grupos de base organizados u organizaciones intermediarias que los representen. Los miembros de la organización son responsables del proyecto y tienen el control sobre las decisiones del mismo. Heifer está comprometido a lograr que todos los miembros participen en las decisiones, por lo que trabaja para fortalecer su liderazgo y organización.

En el marco de estos fundamentos, Heifer Perú trabaja con comunidades campesinas. Así un proyecto se convierte en una oportunidad para apoyar y sostener la dinámica campesina y fortalecerla, pero a la vez, se nutre de la organización y permite que acciones impulsadas por el proyecto continúen en el tiempo.

La importancia de las comunidades campesinas radica en su existencia y permanencia a lo largo de la historia del país, lo que ha permitido la reproducción del modo de vida de los campesinos en los andes peruanos; trabajamos con estas organizaciones pues en ellas se concentra la mayor parte de la población rural en situación de pobreza que según el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación fue la más afectada por la violencia política, pero más allá de sus problemas, porque son las comunidades campesinas, las campesinas y los campesinos quienes hacen de su vida cotidiana, una defensa de la soberanía alimentaria.

Creemos que es necesario un trabajo global de incidencia afín de lograr influir en políticas públicas y sistemas que ayuden en el desarrollo de estas organizaciones.